



1859

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”

TESIS PREVIA A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA

AUTORA:

Gladis Aydé Romero Barba

DIRECTOR:

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

Loja – Ecuador

2015

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS

DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado prolijamente el contenido y forma del presente trabajo de investigación jurídica presentado por la postulante, bajo el título de **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”**, siendo que la presente tesis cumple con las normas de graduación vigentes en la Universidad Nacional de Loja, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, enero de 2015



.....
Dr. Mg. MARCELO ARMANDO COSTA CEVALLOS
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Gladis Aidé Romero Barba, declaro ser autora del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

AUTOR: Gladis Aidé Romero Barba

FIRMA: 

CEDULA: 110263420-9

FECHA: Loja, enero de 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

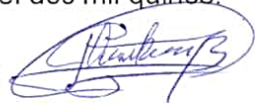
Yo, Gladis Aydé Romero Barba, declaro ser autor de la tesis titulada: **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”** Siendo requisito para optar por el grado de: ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la Producción Intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 30 días del mes de enero del dos mil quince.

FIRMA:



AUTOR: Gladis Aydé Romero Barba

CEDULA: 110263420-9

DIRECCION: Loja, Calle Quito 1579 entre 18 de Noviembre y Sucre.

CORREO ELECTONICO: gladistauro2009@hotmail.com

TELEFONO: 2577456 / 0985142321

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos

TRIBUNAL: Dr. Mg. Augusto Patricio Astudillo Ontaneda
Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller
Dr. Mg. Carlos Manuel Rodríguez

DEDICATORIA

El presente trabajo de tesis previo a la obtención del título de abogada lo dedico primeramente a Dios, a mi familia, a mi Esposo, a mis hijos por haberme apoyado para la culminación de esta meta profesional.

Gladis

AGRADECIMIENTO

Mi entero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja, Modalidad de Estudios a Distancia, a la Carrera de Derecho y, a todos los maestros que nos han entregado sus conocimientos con dedicación, esfuerzo y calidez humana.

Al Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos director de tesis por su guía y comprensión.

Gladis Aydé

TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACIÓN

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
 - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LA LITERATURA
 - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
 - 4.1.1. ANTECEDENTES DEL FENOMENO DE LA VIOLENCIA
 - 4.1.2. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA
 - 4.1.3. NOCIONES CONCEPTUALES DEL TÉRMINO VIOLENCIA
 - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
 - 4.2.1. ESTADO SITUACIONAL DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR
 - 4.2.2. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA
 - 4.2.3. PERSPECTIVA DOCTRINARIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
 - 4.2.4. LA VIOLENCIA Y EL GÉNERO
 - 4.2.5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU CLASIFICACIÓN
 - 4.2.6. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
 - 4.2.7. VIOLENCIA FÍSICA
 - 4.2.8. VIOLENCIA PSICOLÓGICA
 - 4.2.9. VIOLENCIA ECONÓMICA
 - 4.2.10. VIOLENCIA SEXUAL
 - 4.3. MARCO JURÍDICO
 - 4.3.1. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE
 - 4.3.2. CONVENCION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER (CEDAW)
 - 4.3.3. EL PACTO DE SAN JOSÉ
 - 4.3.4. CONVENCION BELEM DO PARÁ

- 4.3.5. LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER
 - 4.3.6. LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA
 - 4.3.7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
 - 4.3.8. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
 - 4.3.9. LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
 - 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA
 - 4.4.1. PERÚ
 - 4.4.2. ARGENTINA
 - 4.4.3. CHILE
 - 5. MATERIALES Y MÉTODOS
 - 5.1. MATERIALES
 - 5.2. MÉTODOS
 - 5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS
 - 6. RESULTADOS
 - 6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS
 - 7. DISCUSIÓN
 - 7.1. Verificación de Objetivos
 - 7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS
 - 7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA
 - 8. CONCLUSIONES
 - 9. RECOMENDACIONES
 - 9.1. PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO
 - 10. BIBLIOGRAFÍA
 - 11. ANEXOS PROYECTO
- ÍNDICE

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”

2. RESUMEN

La Organización mundial de la Salud define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o una comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contral las mujeres, (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) puesto que las afecta en forma desproporcionada con base en el rol femenino socialmente construido. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

En el Ecuador el 61% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género. 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual. Sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género en el país, con el 53,9% de casos. Y el 76% de mujeres ha sido violentada por su pareja o ex pareja, es decir, la mayoría de las veces, el delito o abuso no se comete en la calle o en el trabajo sino, por el contrario, sucede puertas adentro, en el espacio privado: la casa, la intimidad y el hogar. Estos son los datos principales que se concluyen de la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.

Según un informe de Amnistía Internacional, al menos 1 de cada 3 mujeres ha sido golpeada, la han obligado a mantener relaciones sexuales o ha sufrido algún otro tipo de abuso.

Las estadísticas referenciadas constituyen un indiscutible escenario de desigualdad de género, de existencia de conductas degradantes que afectan en forma directa o indirecta la integridad de la familia y de la mujer

particularmente, quien aún continúa siendo víctima de discriminación en diferentes espacios de participación pública y privada;

Si bien es cierto la evolución de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia en todas sus formas ha sido positiva, gradualmente se han generado proyectos mediante la articulación interinstitucional orientados a fortalecer desde los diferentes ejes la protección de los derechos de las personas, las acciones afirmativas de prevención han derivado en un mayor reconocimiento de las prerrogativas de las personas y por consiguiente se puede decir que hay avances importantes en materia de respeto y tutela de la integridad personal que precisamente incluye el derecho que tenemos todas las personas a vivir en un ambiente libre de violencia en todas sus formas.

Sin embargo la violencia intrafamiliar y de género es un conflicto de orden estructural que requiere procesos continuos de sensibilización, capacitación y cooperación para construir nuevos esquemas de comportamiento y patrones culturales que aseguren la equidad de género, entendida esta como el derecho de hombre y mujer para participar y actuar en igualdad de condiciones dentro de procesos políticos, económicos y familiares.

2.1. ABSTRACT

The World Health Organization defines violence as the intentional use of physical force or power, either threatened or actual, against oneself, another person or a group or community, that causes or has a high likelihood to cause injury, death, psychological harm, maldevelopment or deprivation.

Gender violence is translated, historically and socially, in women contralateral directed violence (adolescents, adults and older adults) since that affects women disproportionately based on socially constructed female role. It includes acts that inflict such harm or suffering physical, mental or sexual abuse, threats of such acts, coercion and other deprivations of liberty.

In Ecuador 61% of women have experienced some form of violence. 1 in 4 women have experienced sexual violence. However, psychological violence is the recurrent form of gender violence in the country, with 53.9% of cases. And 76% of women have been raped by their partner or ex-partner, ie, most of the time, crime or abuse is not committed in the street or at work but, on the contrary, it happens behind closed doors, in the private space: the house, privacy and home. These are the main data conclude the First National Survey of Family

According to a report by Amnesty International, at least 1 in 3 women has been beaten, she was forced to have sex or have had any other type of abuse.

The statistics referenced are an undeniable stage of gender inequality, the existence of degrading behaviors that affect directly or indirectly the integrity of the family and particularly women, who still continues to be discriminated against in different areas of public and private participation;

While the evolution of public policies on prevention of violence in all its forms has been positive , gradually were generated projects through interagency coordination aimed at strengthening from the different axes protecting the rights of individuals, prevention affirmative actions have led to greater recognition of the prerogatives of the people and therefore can be said that there is significant progress in terms of respect and protection of personal integrity that just includes the right to have all people to live in an environment free from violence in all its forms.

However domestic violence and gender is a conflict of structural order that requires continuous processes of awareness, training and cooperation to build new patterns of behavior and cultural patterns that ensure gender equity , understood as the right of men and women to participate and act on equal terms in political, economic and family processes .

3. INTRODUCCIÓN

La presente Investigación Jurídica que he desarrollado con la temática **“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”**, constituye un requisito de carácter obligatorio que exige la Universidad Nacional de Loja y su Modalidad de Estudios a Distancia (MED) e indispensable previo a obtener el título de abogada;

La tesina bajo la temática propuesta se sustenta en el régimen jurídico contenido en los derechos fundamentales enfatizando en aquellos que le asisten a la mujer y la familia, encontrando de forma particular un problema jurídico derivado de incongruencias o desfases observados en la mencionada normativa y que en mi criterio no se armonizan con las corrientes, concepciones doctrinarias, evolución normativa y la realidad misma de la sociedad universal y ecuatoriana, respecto de los derechos inherentes a la equidad de género;

Bajo esta premisa y considerando que la dialéctica como ciencia del desarrollo y evolución dinámica de la sociedad, naturaleza y pensamiento también debe estar presente en las normas jurídicas, me he planteado la necesidad de investigar alrededor de un tipo de violencia que en forma expresa aún no se ha reconocido en la anterior ley 103, y actualmente en la normativa del código integral penal si bien se han tipificado los delitos contra la mujer y los miembros del núcleo familiar, no existe un reconocimiento expreso de forma autónoma e independiente de la violencia derivada de las relaciones de poder más conocida como violencia de género.

Para la revisión de la literatura y en la parte referente al marco conceptual se realiza una importante síntesis de conceptos sobre la violencia, sus diferentes

tipos, las orientaciones sociales, políticas y económicas que esta implica, se revisan referencias tomadas de diccionarios jurídicos y textos de derechos humanos con los cuales se permite la comprensión de la naturaleza sociológica y jurídica del término violencia.

Dentro de la revisión del marco doctrinario se citan definiciones y referencias de autores, tratadistas, doctrinantes y especialistas en relación a la temática, es decir se examinan criterios calificados sobre el marco temático general inherente a los derechos humanos, acercándonos a una esfera más particular como son los derechos reconocidos por nuestra Constitución de la República, los mismo que para su tutela han sido operativizados por la normativa de carácter ordinario como el código integral penal, en el presente caso en relación a los derechos de la mujer y de los miembros del núcleo familiar; así mismo se hace una retrospectiva de la evolución doctrinaria del derecho de protección a los grupos vulnerables concebidos en nuestra carta magna como grupos de atención prioritaria.

Así mismo se desarrolla el marco jurídico, en este punto se citan todas las referencias constitucionales, legales y reglamentarias que las encontramos en la Carta Magna, Código Integral Penal, la misma Ley 103 y su Reglamento de aplicación, así como la normativa conexas en relación con el tema objeto de estudio; lo cual nos acerca al conocimiento legal respecto del tema y en virtud de esto nos permite identificar las incongruencias existentes en la legislación ecuatoriana, sobre lo cual vamos a proponer alternativas con miras a una reforma jurídica respecto de introducir dentro del marco normativo de la violencia contra la mujer en el Ecuador la ley de equidad de género.

Se continúa con la exposición de los materiales y métodos utilizados para la ejecución del informe final, siendo que la investigación jurídica por su naturaleza se ha sustentado en el método científico a través de los procedimientos de análisis y de síntesis; así mismo se utilizó el método deductivo para acercar el conocimiento de lo general a lo particular;

De acuerdo a la estructura de la tesis y en relación a los lineamientos y directrices académicas para este tipo de trabajos, se da paso a los resultados que se circunscriben al desarrollo de encuestas y entrevistas a profesionales del derecho, con estos insumos se dio paso a la discusión, fase en la que se han verificado los objetivos planteados y contrastado la hipótesis, proceso metodológico con la que procedí a fundamentar la propuesta jurídica para introducir dentro del marco normativo de la violencia contra la mujer en el Ecuador la ley de equidad de género.

Finalmente se consignan las conclusiones y recomendaciones que constituyen la síntesis del trabajo de investigación a las cuales llegué luego del acopio de información científica e investigación de campo, lo cual me permitió plantear sobre la base de lo investigado mi propuesta de reforma legal en el área antes referida.

4. REVISIÓN DE LA LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

La violencia como eje central de la problemática es un concepto complejo que admite diversas interpretaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido su concepto obedece a factores sociológicos con rasgos propios independientemente del entorno social, con implicaciones de la misma naturaleza y afectación de los mismos derechos.

4.1.1. ANTECEDENTES DEL FENOMENO DE LA VIOLENCIA

Para iniciar con el estudio de este importante tema es necesario adoptar en un enfoque introductorio expresiones históricas de trascendental importancia como las compartidas dentro del marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en el año 1993, en la que se expuso:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.¹

La violencia debemos considerar que está presente en todo ámbito, todas las relaciones interpersonales son proclives a adoptar rasgos violentos, es una lacra social que ha ido destruyendo el tejido social de la humanidad, adaptándose a toda forma de organización social y familiar, su impacto ha

¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

generado secuelas y consecuencias nefastas para la sociedad en su conjunto y sus causas aún siguen siendo objeto de estudio y debate público.

4.1.2. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA

Del texto de etimología: *“El origen de las palabras”* de Ricardo Soca se puede conocer que la violencia fue asociada desde tiempos muy remotos a la idea de la fuerza física, los romanos la llamaban vis, vires a esa fuerza, al vigor que permite que la voluntad de uno se imponga sobre la de otro. Vis tempestatis se llama en latín el vigor de una tempestad. En el Código de Justiniano se habla de una ‘fuerza mayor, que no se puede resistir.

Vis dio lugar al adjetivo violentus, que aplicado a cosas, se puede traducir como violento, impetuoso, furioso, incontenible, y cuando se refiere a personas, como fuerte, violento, irascible.

Para complementar la idea y tal como lo señala Jorge Corsi, destacado psicólogo e investigador del tema de la violencia familiar, *“la raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza. El sustantivo violencia se corresponde con verbos tales como violentar, violar, forzar, a partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño.*

*En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, de violencia económica, de violencia social. Efectivamente, la violencia siempre traerá aparejado el empleo de la fuerza, la que puede ser física o psicológica.”*²

² CORSI, Jorge. La violencia hacia la mujer en el contexto doméstico. Fundación Mujeres. En línea: <http://www.corsi.com.ar/articulos.htm>

4.1.3. NOCIONES CONCEPTUALES DEL TÉRMINO VIOLENCIA

A continuación se citan importantes referencias conceptuales sobre la violencia, esto nos introduce positivamente a identificar rasgos y elementos intrínsecos del fenómeno social;

El Diccionario de la Real Academia Española explica que “violentar” es “la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia”.³

De esta definición podemos inferir que el término es sinónimo de uso de la fuerza, sea esta directa o indirecta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente.

Asimismo, resulta interesante el aporte del tratadista Tornes Falcón quien refiere que: *“la violencia es el acto que produce daños de índole y magnitud diversas, transgrede el derecho de la víctima, su integridad física, emocional y sexual. Para este autor la violencia se clasifica en: violencia física, psicológica, sexual y económica.”*⁴

El tratadista Guillermo Cabanellas en Diccionario de Derecho Usual define a la violencia de la siguiente forma:

“aquella “situación o estado contrario a naturaleza, modo o índole”, consiste pues en el “empleo de la fuerza para arrancar el consentimiento”, lo que, a nuestro entender implica no sólo modificar la voluntad, sino también silenciarla; “coacción para que alguien haga aquello que no quiere o se abstenga de lo que sin ello se querría o podría hacer, (...) todo acto contra

³ Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Lorus. 1989.

⁴ TORNES FALCÓN, Marta, La violencia en casa, Croma Paidos, México, 2001. Pág. 30.

*justicia y razón, (...) modo compulsivo o brutal para obligar a algo”, entre otros significados.”*⁵

Con un análisis más integral y en un contexto que reúne con más exactitud elementos sociológicos, es conveniente citar lo que describe J. Galtung en su obra, el autor sobre la violencia dice:

“Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

*Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insostenibles en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.”*⁶

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como *“el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”*⁷

⁵ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de derecho usual. Tomo VIII. 26ª Edición, Editorial Heliasta, Argentina, 2003. Pág. 389

⁶ J. Galtung (1998). Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernika gogoratu. Pág. 15.

⁷ ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Como aporte personal respecto a las definiciones que anteceden, puedo decir que el fenómeno de la violencia está presente en todas las relaciones sociales, en todo entorno independientemente de la clase social, la agresión se presenta en personas de distinto nivel académico, se trata de una lacra que ha estigmatizado a la humanidad desde sus principios; por lo que su reconocimiento y visibilidad en las agendas públicas y privadas depende de los criterios de normalidad aceptados por las sociedades de acuerdo a cánones históricamente definidos.

En aras de fundamentar científicamente los impactos del fenómeno de la violencia en sus diferentes espacios, de establecer características determinantes del problema y determinar los tipos de efectos que produce, se citan a continuación importantes aportes que nos permiten acercarnos a conocer el problema en su real magnitud.

"El elemento esencial en la violencia es el daño, tanto físico como psicológico. Este puede manifestarse de múltiples maneras (por ejemplo, los estímulos nocivos de los que depende) y asociado igualmente, a variadas formas de destrucción: lesiones físicas, humillaciones, amenazas, rechazo, etc.

Es destacable también el daño (en forma de desconfianza o miedo) sobre el que se construyen las relaciones interpersonales, pues está en el origen de los problemas en las relaciones grupales, bajo formas como la polarización, el resentimiento, el odio, etc., que, a su vez, perjudica las redes sociales y de comunidad.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

En otro orden de cosas, cuando la violencia es la expresión contingente de algún conflicto social puede darse de manera espontánea, sin una planificación previa minuciosa.

La violencia puede además ser encubierta o abierta; estructural o individual.

Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.”⁸

Desde una perspectiva integral que es como necesariamente se debe abordar este estudio, la violencia figura como: *"un acto llevado a cabo con la intención de, o percibido como teniendo la intención de dañar física o psicológicamente a otra persona”* ⁹

De las diferentes corrientes del pensamiento en materia de psicología se toman importantes citas como la siguiente:

“La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.”¹⁰

⁸ <http://es.wikipedia.org/wiki/Violencia>

⁹ Coddou, S y Maturana H (2005) Violencia en sus distintos ámbitos de expresión.

¹⁰ «Etymology of the Latin word violentia». Cf. myetymology.com

El elemento intrínseco del fenómeno de la violencia es el daño, que puede ser a primera vista físico como psicológico, este puede manifestarse de múltiples maneras, por ejemplo las afectaciones de orden psicológico, disminución del autoestima que generalmente se encuentra asociado a las varias formas de degradación física como las lesiones leves o graves según la intensidad del abuso.

Como hemos compartido, han sido múltiples los aportes científicos en torno a conceptualizar el fenómeno y describir sus causas, componentes y orientaciones en el plano de generar directrices para su tratamiento; y de lo cual se puede advertir que la violencia no necesariamente constituye un hecho consumado y confirmado; ésta puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos para quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

4.2.1. ESTADO SITUACIONAL DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR

En Ecuador habitan 7 millones 829 mil 61 mujeres, según cifras entregadas por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), correspondientes al 2012. El 28.7 por ciento de los hogares ecuatorianos está dirigido por una mujer, mientras que, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 6 de cada 10 mujeres en el país ha vivido algún tipo de violencia de género.

Según el INEC, en el país existen 3 millones 804 mil 976 mujeres en edad reproductiva, es decir, entre 15 y 49 años; el 48.9 por ciento de la población ecuatoriana corresponde a mujeres propietarias o gerentes, el 28.7 por ciento de los hogares está dirigido por una mujer.

De quienes son jefas de hogar y trabajan, el 35 por ciento lo hace por cuenta propia, el 27 por ciento es empleada privada, el 14% empleada en el sector público, 13 por ciento empleada doméstica, el 5% es patrona o socia, el 4% es jornalera y el 2% no tiene una remuneración fija. Además, según el INEC, 339 mil 656 mujeres en Ecuador son madres solteras.

Desde un enfoque subjetivo es importante referir que los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

El estado constitucional de derechos y justicia social que nos rige conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República nos traslada a un escenario donde la prevalencia de los derechos y facultades personales

adquieren un valor trascendental dentro de la esfera de las relaciones social en el Ecuador; nos encontramos frente a una jurisdicción de derechos que prevalece sobre la jurisdicción ordinaria, siendo que toda la normativa inferior debe ser totalmente compatible con la norma y principio constitucional.

Así los derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económico – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos; en un estado garantista de derechos y prerrogativas ciudadanas como no puede ser de otra forma, se han delimitado con precisión normativa los principios de aplicación de los derechos con clara orientación su tutela, ejercicio y reclamación ante las autoridades judiciales, administrativas y públicas en general.

4.2.2. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Con el objeto de delimitar la propuesta de investigación a su espacio propio, es necesario empezar a analizar con mayor especificidad el problema de la violencia dirigida a los grupos vulnerables, hoy grupos de atención prioritaria utilizando la nomenclatura constitucional, dentro de los cuales se encuentran los niños, personas con discapacidad, adultos mayores y especialmente mujeres;

Resulta importante a efecto de consolidar el marco conceptual y doctrinario y arribar a una comprensión más efectiva y con sustento científico de la figura objeto de discusión, fundamentar mi trabajo en los criterios calificados de las

y los estudiosos del tema, así por ejemplo me parece importante compartir lo referido por Cecilia Tamayo quien manifiesta:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social”.¹¹

Por otra parte, la especialista Hanna Binstock también comparte acertadas referencias en relación al tema materia de análisis y comenta: *“se puede afirmar que la violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad; la diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de tal”*¹².

La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en el mundo. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, y la dignidad de las mujeres y por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

Una importante reflexión sobre el síndrome de la violencia que se ha ejercido sobre la mujer como una cuestión tradicional transmitida de sociedad en sociedad la describe Londoño al manifestar que: *“La violencia que se ejerce contra la mujeres se da no sólo por la condición social subalterna de ésta con*

¹¹ Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte 1, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, “Entre la sombra y la esperanza”, CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

¹² BINSTOCK, Hanna, “Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance”, Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998, p. 7.

respecto al varón, sino también porque la mujer ha hecho suya la subalternidad; aprisionada por la cotidianidad no logra cobrar distancia de la misma para interrogarla y reproduce, como un tic-tac los legados del pasado”¹³

Con una posición más radical y frontal la tratadista Emma Chirix aborda la explicación y la razón de por qué el hombre se ha resistido a pensar en la posibilidad de compartir la equidad de oportunidades e igualdades con la mujer, argumentando que: *“Hay que reconocer que quienes acosan son hombres y rechazan los conceptos de feminismo, género, igualdad, libertad, derechos específicos de las mujeres indígenas. Su alergia al cambio se expresa obstaculizando los procesos de emancipación.”¹⁴*

La violencia se manifiesta de diferentes maneras y formas y va dirigida a sectores específicos. Para este trabajo se abordará la violencia contra la mujer, que se impone a la mitad de la humanidad, obstaculizando así su posibilidad de lograr el bienestar; parafraseando a Carcedo y Verbaken, *“la violencia es vivida cotidianamente por millones de mujeres en el planeta, convirtiendo sus vidas en infrahumanas; que sigue siendo un gran obstáculo que es necesario enfrentar”*.

4.2.3. PERSPECTIVA DOCTRINARIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

La tratadista Gloria Ardaya refiere en su obra en materia de violencia intrafamiliar que se entiende por violencia a *“Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el*

¹³ Londoño, Argelia. (1992) En Memoria Seminario Subregional sobre la Violencia contra la Mujer OPS. Nicaragua.
¹⁴ Chirix, Emma. (2003). Alas y raíces, afectividad desde las mujeres mayas, grupo de Mujeres mayas Kaqla, Imp. Nawal Wuj, Guatemala C.A. 1 ed.

cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia". 15

Por otra parte la investigadora Rosa Ixcol manifiesta que: *“la violencia intrafamiliar es un problema jurídico-familiar mayormente denunciado por mujeres indígenas rurales, y que es una violencia que no solo se da a través de la pareja, el caso común, sino entre padres e hijos. Hay casos en donde el agresor es un tío, también se da de abuelos a nietos y de nietos a abuelos. Según las autoridades entrevistadas, la mayoría de mujeres denuncian que las obligan a abandonar la casa, las insultan y las golpean.”*¹⁶

Es importante señalar que la violencia doméstica o intrafamiliar tiene tres características centrales que contribuyen con la explicación del origen de social de la misma, para ello es fundamental indagar en la tesis de la tratadista Claramunt quien ha definido tres ejes característicos de la violencia:

“a) Está institucionalizada en nuestro sistema social.

b) Es unidireccional. Lo que significa que la violencia doméstica es perpetrada generalmente por varones adultos en contra de mujeres y niños.

*c) La conducta violenta contra la esposa, niños, niñas y otros grupos socialmente vulnerables, es un comportamiento socialmente aprendido.”*¹⁷

El tratadista Sluzki dentro de sus tesis y aportes para explicar el origen del fenómeno de la violencia intrafamiliar advierte:

15 ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: “Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar”, CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002; pág. 47

16 Ixcol Mus, Rosa Vicente. (2005). Acceso de la mujer indígena rural al sistema jurídico estatal en el ramo de familia (estudio realizado en el cantón Llano del Pinal). Facultades de Quetzaltenango, Universidad Rafael Landívar. Facultad de ciencias jurídicas y sociales.

17 Claramunt, María. (2001). Casitas Quebradas: el problema de la Violencia Domestica en Costa Rica. 6 reimpr de la 1ed. San José C.R.: EUNED.

“El efecto devastador de la violencia familiar, así como la política y otras formas de violencia social, deriva de la combinación de 2 factores: la violencia proviene de quien precisamente esperamos nos proteja, nos cuide y; esta transformación del carácter protector en violento ocurre en un contexto y un discurso que niega o justifica esta transformación. De manera que, la víctima queda sin posibilidad de asignar significados de violento a los comportamientos de su agresor y pierde su capacidad de consentir o disentir.”¹⁸

Otra importante referencia sobre el problema materia de análisis la proporciona Domínguez Narváez quien señala:

“La violencia intrafamiliar se refiere a todas las formas de abuso que ocurren en las relaciones entre los miembros de una familia. Esto, incluye toda conducta que - por acción u omisión - dañe física o psicológicamente a otro miembro de la familia. Estas expresiones de violencia pueden ser el maltrato infantil, la violencia en la pareja.”¹⁹

En conclusión y después de haber examinado la diversidad de teorías y tesis científicas que de una u otra forma nos llevan a la comprensión más particular del fenómeno de la violencia, podemos concluir que la violencia intrafamiliar es una variedad de violencia social, que se configura con toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad; todo esto es producto de la crisis de valores y principios del ser humano, del deterioro de la relación armónica entre la familia que se agrava por efecto de causas internas y externas, se trata de un problema estructural del entorno social.

¹⁸ Sluzki, C. (1994) Violencia familiar y violencia política, en Fried Schnitman, D. 1994, Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad, Editorial Paidós, Buenos Aires.

¹⁹ Domínguez E, Narváez L, (1998) Aportes Investigativos al Desarrollo Humano y a la Educación. Investigaciones en CECAR 2005-2007.

4.2.4. LA VIOLENCIA Y EL GÉNERO

Necesariamente en este punto del desarrollo de mi investigación es interesante tratar sobre la relación determinante que existe entre la violencia y el género, para ello será indispensable identificar con plenitud los conceptos de sexo y género para determinar sus diferencias que hasta la actualidad han sido objeto de confusión en todo nivel social; con mucha fuerza se distinguen los modelos patriarcales impuestos tradicionalmente en la sociedad y la familia, de aquí emergen sin lugar a dudas los primeros indicios de la violencia de género, en esa relación diferente entre hombre y mujer radican las primeras causas de violencia; para enfatizar en mis comentarios me permito referencias algunas nociones sobre el proceso de construcción de géneros:

“Para hallar las causas de la violencia en el ámbito familiar, es necesario analizar la influencia coercitiva de los modelos impuestos por la cultura patriarcal que signa nuestra sociedad, definiendo diferentes estatus según el sexo al que pertenecen sus miembros, manipulando de esta forma los rangos sociales desde una política de género que afecta la distribución de trabajo, riquezas, derechos, responsabilidades, etc. Tanto en la sociedad en general como dentro de los hogares, se ha creado un apretado tejido de mitos y estereotipos que tienden a avalar no sólo la desigualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, sino también, en muchos casos, la violencia de que son víctimas estas últimas por parte de sus parejas. Las mujeres han sido las mayores víctimas de la sociedad patriarcal, pero también los hombres han sufrido las consecuencias al sentirse presionados por su “virilidad” a desempeñar un rol estereotipado que sólo los condujo a perder gran parte de su potencial humano relacionado con la sensibilidad, el afecto o el compromiso familiar más allá de la variable económica. Como resultado de la incorporación de dichos estereotipos se produce una crónica situación de violencia en la estructura social, que ofrece de esta forma, un marco permisivo para el ejercicio de la violencia en el ámbito doméstico.”²⁰

²⁰ Aumann, V. Y Iturralde, C. (2003). “La construcción de los géneros y la violencia doméstica”. En Corsi, J. (comp.)

El Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo define al género en los siguientes términos:

“Categoría que subraya la construcción cultural de la diferencia sexual, esto es, el hecho de que las diferentes conductas, actividades y funciones de las mujeres y los hombres son culturalmente construidas, más que biológicamente determinadas;

Como categoría de análisis, el concepto “género” es utilizado en las ciencias sociales desde que el antropólogo John Money propusiera, en 1955, el término “rol de género” (gender role; ver género, roles de) para describir los comportamientos asignados socialmente a los hombres y a las mujeres. En 1968, en sus estudios sobre los trastornos de la identidad sexual, el psicólogo Robert Stoller definió la “identidad de género” (gender identity) y concluyó que ésta no es determinada por el sexo biológico, sino por el hecho de haber vivido desde el nacimiento las experiencias, ritos y costumbres atribuidos a cierto género.”

La definición que antecede nos permite entender que el género es una construcción sociocultural que ha variado a través de la historia y se refiere a los rasgos psicológicos y culturales que la sociedad atribuye a lo que considera "masculino" o "femenino" mediante la educación, el uso del lenguaje, la familia, las instituciones o la religión.

La Organización Mundial de la Salud también ha participado activamente en el desarrollo del género, pues este término debemos comprender es un concepto en permanente construcción y adaptación, así:

“El concepto de género hace referencia a los estereotipos, roles sociales, condición y posición adquirida, comportamientos, actividades y atributos apropiados que cada sociedad en particular construye y asigna a hombres y

mujeres. Todos ellos pueden llevar a desigualdades y, a su vez, estas desigualdades pueden causar inequidad entre hombres y mujeres en el estado de salud y el derecho a la salud.”²¹

Se puede agregar que el análisis de género no es sólo el estudio de la mujer, sino que es el análisis de las normas, las creencias, los derechos, las obligaciones y las relaciones que sitúan a hombres y mujeres de forma diferente en el conjunto de la sociedad. Estas relaciones son las que se conocen como relaciones de género; para sustentar esta posición procedo a referenciar lo siguiente:

“Dichas relaciones son de poder y sitúan al conjunto de las mujeres en una posición de desigualdad respecto a los hombres, es decir, de subordinación. Esto no quiere decir que cada mujer esté subordinada a un hombre en concreto, sino que la organización social de las relaciones de género sitúa al conjunto de las mujeres en una posición de inferioridad respecto al conjunto de los hombres.”²²

El género entonces tiene que ver los patrones culturales impuestos a los seres humanos desde que nacen y que han influido considerablemente en la asignación de roles a hombres y mujeres y de ahí a su distanciamiento con el concepto de igualdad formal; el sexo por otra parte se refiere al conjunto de características físicas, biológicas, anatómicas y fisiológicas de los seres humanos, que los definen como hombre o mujer; el sexo viene determinado por la naturaleza, es una construcción natural, con la que se nace.

²¹ Organización Mundial de la Salud. <http://www.who.int/topics/gender/en/index.html>

²² Sojo, D., Sierra, B. y López, I. Salud y Género. Guía práctica para profesionales de la cooperación. Médicos del Mundo. 2002

4.2.5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU CLASIFICACIÓN

La violencia en su acepción más general se desarrolla a través de una situación de dominación y sumisión en la que alguien más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza. En el caso de la violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema.

Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas.

Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre.

4.2.6. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La clasificación general de la violencia de género con la que coinciden la mayoría de autores se centra en cuatro tipos generales de violencia, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual.²³

²³ VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS. <http://www.juntadeandalucia.es/>

4.2.7. VIOLENCIA FÍSICA

Es tipo de violencia incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral, como tocamientos y contactos no deseados, mutilaciones, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamiento, puñaladas, hasta llegar a consumir atentados contra la vida misma de la mujer sea esta cónyuge o conviviente;

Al respecto el Código Orgánico Integral penal (COIP) en su art. 141 tipifica el delito de Femicidio²⁴, lo cual es el resultado de un gran avance en materia de sanción a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que termina en muerte.

Doctrinariamente se ha descrito que: *“La violencia física implica el sometimiento corporal, ya sea porque el agresor utilice armas de fuego o punzo cortantes, otro tipo de objetos o su propio cuerpo. Con frecuencia ocurre cuando el esposo o compañero, u otra persona con la que se mantiene una relación afectiva, de confianza o sexual erótica le inflige daño a su esposa, compañera, hermana, nieta, hija, nuera entre otras, provocando lesiones internas y externas”*²⁵

²⁴ CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

4.2.8. VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de violencia incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

La autora Martha Torres manifiesta que la violencia psicológica *“es un acto u omisión que lesiona a otra persona, produciendo un daño en la esfera emocional ya que el área que se vulnera es la integridad psíquica. Es decir toda acción u omisión cometida contra una mujer, que daña su integridad emocional, la concepción y el valor de la misma o la posibilidad de desarrollar su potencial como humana”*

Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral; por ejemplo los chistes, bromas, comentarios, amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación e insultos en público.

4.2.9. VIOLENCIA ECONÓMICA

Esta forma de violencia y que precisamente es la que ocupa el espacio de discusión en esta propuesta de investigación, incluye la privación intencionada e injustificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar o la discriminación en la disposición de los recursos necesarios para satisfacer necesidades principales en el hogar; Se trata de actos direccionados a evitar la libre disposición de los recursos de la economía familiar, limita el dinero.

“Con la violencia patrimonial el hombre consolida su dominio sobre las mujeres con la apropiación y/o administración de todos los recursos materiales y económicos para asegurar la permanencia de la mujer en el espacio y bajo las condiciones por él determinadas”²⁶

Al tratar sobre la violencia patrimonial o económica los autores Shrader y Sagot manifiestan:

“Son todas aquellas medidas tomadas por el agresor, u omisiones, que afectan la sobre vivencia de la mujer y sus hijas e hijos, como el despojo y la destrucción de sus bienes personales o de la sociedad conyugal. Esto implica la pérdida de la casa de habitación o del lugar de la vivienda, los enseres y equipamiento doméstico, la tierra, otros bienes muebles e inmuebles, así como los efectos personales de la afectada o de sus hijos e hijas. Incluye también la negación a cubrir cuotas alimenticias para los hijos e hijas o gastos básicos para la sobrevivencia del núcleo familiar, en este sentido se le identifica también como violencia económica” ²⁷

A las tres formas de violencia intrafamiliar tradicionales y que nuestro medio se han difundido como medio principales de apremio hacia la mujer y la familia, se agrega la violencia económica o patrimonial, que constituye una forma más de violencia psicológica que, en ocasiones, coarta la libertad física porque impide a la mujer el ejercicio de su libertad de movimiento y acción; consiste en privar a la mujer de los medios económicos de subsistencia para ella y sus hijos o de afectarla patrimonialmente. Ej. Vender los bienes sin el consentimiento de la mujer, negarle o privarle de los recursos económicos para el sostenimiento de los hijos, quitarle el sueldo o el dinero.

²⁶ PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN, la ruta crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar. OPS. 1998, Pág. 154.

²⁷ Shrader, Elizabeth y Sagot Monserrat 1,998 La Ruta Crítica que siguen las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar, Protocolo de investigación, OPS, Washington DC.

4.2.10. VIOLENCIA SEXUAL

Se trata de cualquier acto de naturaleza sexual forzado por el agresor o no consentido por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima, se trata de una práctica que impide ejercer los derechos de libertad sexual en los términos previstos por la ley.

“Es todo acto en el que una persona en relación de poder y por medio de la fuerza física, coerción o intimidación psicológica, obliga a otra a que ejecute un acto sexual contra su voluntad o que participe en interacciones sexuales que propicien su victimización y de la que el ofensor obtiene gratificación. La violencia sexual ocurre en una variedad de situaciones como la violación en el matrimonio, el abuso sexual infantil, el incesto, el acoso sexual, la violación en una cita. Incluye, entre otras cosas, caricias no deseadas, relaciones emocionales sexualizadas, penetración oral, anal, vaginal, con el pene u objetos, exposición obligatoria de material pornográfico, exhibicionismo y la exposición intencional que se manifiesta mediante la exposición intencional de los genitales pero, en ocasiones suele incluir amenazas verbales o masturbación.

El hombre presiona a su compañera para tener relaciones sexuales en contra de su voluntad mediante amenazas y/o maltrato físico y/o presión psicológica, imponiendo mediante la fuerza, el dominio y la autoridad. La violación realizada por la pareja es un hecho traumático que muchas veces tiene un mayor impacto emocional que la violación por parte de un desconocido. El hecho de que el agresor sea el marido hace suponer que no se trata de una violación o que la agresión es menos grave de lo que la mujer cree” 28

28 Velásquez, Susana. 2003 Violencias Cotidianas, violencia de género. Editorial Paidós Argentina

4.3. MARCO JURÍDICO

4.3.1. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER.

La violencia contra la mujer y la familia se visibiliza como un problema social, únicamente a partir de la lucha de las mujeres a nivel mundial son reconocidas las graves implicaciones de tipo económico, políticas, sociales y de salud que se derivan de este problema, se establece que la violencia hacia la mujer o la violencia de género, se la expresa no solamente en el ámbito familiar, ésta trasciende a los distintos estamentos sociales.

La VIF (violencia intrafamiliar) se considera como una forma de violación a los derechos humanos, el riesgo que implica el hecho de ser mujer en sociedades marcadas por la inequidad de género y el ejercicio arbitrario del poder entre los sexos.

4.3.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW)

La situación de desventaja de las mujeres, de sus condiciones de inequidad mereció indudablemente merece el reconocimiento social, marcándose uno de los hitos más importantes en esta lucha en el año 1979, mediante la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la misma que se hizo efectiva en noviembre de 1981. 29

La discriminación contra la Mujer es definida por la *CEDAW* como:

29 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada y publicada en el R.O. 132, 02/12/81.

“Art. 1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera”.

Se confirma que la violencia hacia las mujeres, es una violación a los derechos humanos fundamentales, en la II Conferencia Mundial sobre 21 Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993, en la que se reconoció que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos universales; la violencia de género fue declarada como violación a la dignidad humana, lo que contribuyó a la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer y las Niñas.

Esta Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las Niñas, adoptada por las Naciones Unidas, forma parte del primer grupo de normas internacionales que tratan de manera específica el problema y que establecen parámetros internacionales que han sido reconocidos por los Estados como fundamentales en la lucha para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Es menester anotar que en esta Declaración se define a la violencia contra la mujer como: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se procede en la vida pública como en la vida privada”*.³⁰

³⁰ CEDAW. Campaña de las Naciones Unidas por los Derechos de las Mujeres. UNIFEM Región Andina, Noviembre 1993, págs. 2, 3, 7. Tomado por CEPAM: “Proyecto Fortalecimiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia. Sistematización de las comisarías de la Mujer y la Familia”, Corporación Utopía, Quito, 2000, págs. 8, 9.

4.3.3. EL PACTO DE SAN JOSÉ

La Convención Americana de los Derechos Humanos, conocida también como “Pacto de San José”, ratificada por el Ecuador y publicada en el R.O. No. 801, de 6 de agosto de 1984, mediante la cual, en lo principal, se establece el compromiso de los Estados de respetar los derechos y libertades, en ella establecidos, sin discriminación, entre otras causas, por motivos de sexo; se garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal física, psíquica y moral; la igualdad ante la ley de todas las personas, la protección a la familia y el goce de los derechos políticos por igual a hombres y mujeres; se prohíbe el sometimiento a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

4.3.4. CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem do Pará en honor al lugar en donde fue aprobada. El Estado ecuatoriano la ratificó el 30 de junio de 1995, por lo tanto, es de cumplimiento obligatorio para éste. Es el único instrumento regional que tiene como objetivo prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra la mujeres, así como las medidas que éstos deben implementar para tal efecto, partiendo de puntualizar lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, incluyendo en ella la violencia física, psicológica y sexual. Consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.3.5. LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, proclamada en 1993 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Por su naturaleza no tiene efecto vinculante. Tiene por objeto reforzar y complementar el proceso de aplicación efectiva de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, afirmando que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Para el efecto, establece lo que debe entenderse por violencia contra la mujer, los aspectos que abarca y los medios que deben aplicar los Estados para eliminar la violencia contra las mujeres.

4.3.6. LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA

La Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Si bien es cierto, por tratarse de una Declaración no tiene carácter vinculante para los Estados, es importante conocerla en razón de que la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, que la aprueba, reafirma el compromiso solemne de los Estados de cumplir sus obligaciones de promover la observancia y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, en ese marco declara en forma expresa que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales.

En la sociedad ecuatoriana, la violencia intrafamiliar dejó de ser un secreto a voces, al iniciarse los procesos de movilización impulsados por diferentes sectores de mujeres, lo que derivó en la creación de las primeras Comisarías

de la Mujer y la Familia en el año 1994, dentro del Ministerio de Gobierno y Policía, esfuerzo que fue apoyado por la Dirección Nacional de la Mujer – DINAMU, dependencia del Ministerio de Bienestar Social, actual CONAMU.

A partir de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se reconoce por parte del Estado Ecuatoriano que la violencia intrafamiliar es un problema de la sociedad en general, y que es de su responsabilidad la prevención y la sanción.

4.3.7. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*³¹

De las disposiciones legales señaladas, se colige por tanto que el Estado Ecuatoriano reconoce que la violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos; y, que es su deber el poner todos los medios a su alcance para prevenirla y sancionarla.

En nuestro país con el fin de combatir la violencia en todas sus formas, basado en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, trabajó por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida

31 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Artículo 66, numeral 3, literal b)

económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder, es así, que el Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, consiguieron que se expida la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la misma que fuera aprobada el 29 de noviembre de 1995.

Actualmente en el Ecuador tenemos como máximo instrumento de tutela y protección de los derechos de la mujer y la familia a la Carta Magna o Constitución de la República, que reconoce de manera explícita un conjunto de derechos que no están presentes en leyes secundarias; se abre a través de ésta un nuevo camino a las mujeres, a los pueblos, a los niños, niñas y adolescentes, ya que al enfatizar el enfoque de los derechos, se modifica de manera drástica el quehacer jurídico, político e institucional de la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, es necesario señalar de manera expresa el Artículo 11, numeral 3 de nuestra Carta Magna, dispone que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e inmediatamente aplicables por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y que para el ejercicio de dichos derechos y garantías, ninguna autoridad puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución o la ley.

Así mismo, podemos citar otro importante instrumento que direcciona la política pública en materia de prevención, sanción y restitución de derechos en materia de VIF, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha conducido a establecer el derecho a una vida libre de violencia como principio fundamental de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad de las mujeres, considerando que la violencia se produce tanto en el ámbito público como en el privado

4.3.8. EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

En el Artículo 155 del cuerpo legal en mención está regulada la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, refiriendo que se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.

Así mismo se especifica que se consideran miembros del núcleo familiar a la o al cónyuge, a la pareja en unión de hecho o unión libre, conviviente, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes hasta el segundo grado de afinidad y personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de convivencia, noviazgo o de cohabitación.

En el artículo 156 se trata de la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, mencionándose que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio.

En el artículo 157 se regula la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de tal forma que se establece que la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera

En el artículo 158 se trata de la violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, así se refiere que la persona que como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra

y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva

En el artículo 159 también se encuentra tipificada la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en los siguientes términos: *“La persona que hiera, lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días”*

4.3.9. LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA

Dentro de la normativa ordinaria se cuenta con la Ley 103 contra la violencia de la Mujer y la Familia y su Reglamento General; se la conoce también como Ley 103, fue publicada en el R.O. No. 839, del 11 de diciembre de 1995, tiene como principal antecedente la “Convención Belem do Pará” y constituye el primero y principal mecanismo jurídico, en nuestra legislación interna, que previene y sanciona la violencia intrafamiliar.

La ley en referencia en su Art. 1 nos indica su ámbito de regulación, siendo que su objeto radica tal cual como se desprende de su texto:

“en proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”³²

En el Art. 2 de la Ley 103 se presenta una aproximación a la definición de la violencia intrafamiliar en la perspectiva jurídica de este instrumento normativo, refiriendo que:

32 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

“Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

El concepto de violencia intrafamiliar señalada en la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, es tomado de la Organización de las Naciones Unidas, porque también consideran a la violencia intrafamiliar como toda acción y omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, pero hasta el punto de vista que sea producido a un integrante del núcleo familiar, mas no que sea considerado como una violación de los derechos humanos, y más sea un problema de salud pública, por lo que esto influye que en caso de estos ilícitos se despreocupe la salud de los integrantes de la familia que han sufrido un acto de violencia intrafamiliar.

Resulta importante conocer para el efecto de ejecutar lo previsto en la ley 103 cuál es su ámbito de aplicación, siendo que en criterio de la misma, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad; sin embargo no se puede omitir, que los efectos de la norma tienen alcance a otros miembros del grupo familiar incluso a aquellos en los que no existe un parentesco por consanguinidad; así en el art. 3 segundo inciso se dice que:

“La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes compartan el hogar del agresor o del agredido.”

De trascendental importancia para nuestro análisis resulta revisar lo previsto en el art. 4 de la Ley 103, donde en forma expresa se hace alusión a los tipos de violencia reconocidos en esta normativa y a los cuales se les puede atribuir una sanción en caso de afectación de derechos;

La Ley antes citada en su Art. 4 especifica cuales se consideran como formas de violencia intrafamiliar entre las cuales se señalan:

“a) Violencia Física.- Todo acto de fuerza que cause daño, dolor o sufrimiento físico en las personas agredidas cualquiera que sea el medio empleado y sus consecuencias, sin considerarse el tiempo que se requiera para su recuperación;

b) Violencia Psicológica.- Constituye toda acción u omisión que cause daño dolor, perturbación emocional, alteración psicológica o disminución de la autoestima de la mujer o el familiar agredido. Es también la intimidación o amenaza mediante la utilización de apremio moral sobre otro miembro de familia infundiendo miedo o temor a sufrir un mal grave e inminente en su persona o en la de sus ascendientes, descendientes o afines hasta el segundo grado;

c) Violencia Sexual.- Sin perjuicio de los casos de violación y otros delitos contra la libertad sexual, se considera violencia sexual todo maltrato que constituya imposición en el ejercicio de la sexualidad de una persona, y que la obligue a tener relaciones u otras prácticas sexuales con el agresor o con terceros, mediante el uso de fuerza física, intimidación, amenazas o cualquier otro medio coercitivo.”³³

De tal forma que para los efectos de esta Ley, se consideran tres tipos de violencia, la física, la psicológica y la sexual; quedando pendiente aún por reconocer a la violencia patrimonial como una manifestación directa o indirecta de afectación de derechos y libertades de la mujer y demás miembros del núcleo familiar que trae consigo importantes consecuencias y alteraciones para la convivencia, desarrollo de las relaciones familiares, equilibrio financiero y satisfacción de necesidades básicas de la familia, la cual

³³ LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Codificada, Quito – Ecuador, 2012, Art.4

será analizada con el énfasis que corresponde durante el desarrollo de la investigación propuesta.

Con respecto a la Jurisdicción y Competencia el Art. 8 de la Ley 103 determina que el juzgamiento por las infracciones previstas en esta Ley corresponderá a:

- “1. Los jueces de familia;*
- 2. Los comisarios de la Mujer y la Familia;*
- 3. Los intendentes, comisarios nacionales y tenientes políticos; y,*
- 4. Los jueces y tribunales de lo Penal.*

La Competencia estará determinada por el lugar de comisión de la infracción o el domicilio de la víctima, sin perjuicio de las normas generales sobre la materia.”

Sin embargo de lo previsto en la norma antes descrita hay que aclarar que en virtud de los cambios estructurales en la administración de justicia en el Ecuador, se han implementado las Unidades especializadas contra la violencia de la mujer y la familia, que se incorporan al sistema judicial atendiendo el principio de unidad jurisdiccional y como parte del nuevo modelo institucional; de tal forma que se hace necesario citar la Resolución Nro. 057-2013 emitida por el Consejo de la Judicatura, a fin de explicar cuál es el orden de prelación para atender casos y denuncias por violencia intrafamiliar;

“Artículo 8.- En caso de no contar en una circunscripción territorial con jueces y juezas contra la violencia a la mujer y la familia, serán competentes para conocer las causas y procesos relacionados a este tipo de violencia: Las Comisarías Nacionales de Policía de no existir jueces y juezas de contravenciones; los jueces y juezas de contravenciones; los jueces y juezas

de familia, mujer, niñez y adolescencia; y, los jueces y juezas multicompetentes; respetando, este orden de prelación en relación a la competencia.”³⁴

34 RESOLUCIÓN No. 057-2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1. PERÚ

Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar

“Artículo 1.- Por la presente Ley, se establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar, así como las medidas de protección que correspondan.

Definición de violencia familiar

Artículo 2.- A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre:

a. Cónyuges;

b. Convivientes;

c. Ascendientes;

d. Descendientes;

e. Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; o,

f. Quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.”³⁵

³⁵ Ley N° 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar.

4.4.2. ARGENTINA

La Ley de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, en el Art. 2, expresa:

“La Presente Ley tiene por objeto promover y garantizar:

a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;

b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia

c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;

d) El desarrollo de políticas públicas de carácter institucional sobre violencia contra las mujeres;

e) La remoción de patrones socioculturales que promuevan y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) Asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.”³⁶

³⁶ 70LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS ÁMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES, Senado y Cámara de Diputados de Argentina, <http://www.olvg.uma.es/pdf/leyviolenciageneroargentina.pdf>

La promoción en esta ley es de servicios de asistencia integral gratuita para las mujeres que padecen violencia de género y la extensión de la figura de protección contra la violencia familiar a nuevas figuras que contemplan la violencia en cualquier ámbito donde la mujer desarrolle sus relaciones interpersonales. Esos son dos de los ejes fundamentales de la Ley 26.485 contra la violencia de género.

4.4.3. CHILE

LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

“Artículo 1º.- Objeto de la ley. Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

Artículo 2º.- Obligación de protección. Es deber del Estado adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia.

Artículo 5º.- Violencia intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar”³⁷

³⁷ Ley de Violencia Intrafamiliar de Chile

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Acorde con la naturaleza del problema jurídico, utilicé métodos generales y particulares, con las técnicas relativas que presentaré a continuación:

5.1. MATERIALES

El desarrollo del trabajo investigativo se direccionó con la utilización de material bibliográfico, la utilización de obras literarias de carácter jurídico referentes a la problemática planteada, revistas jurídicas y páginas web especializadas, diccionarios de Derecho, información de periódicos, entre otros, con los cuales se realizaron los marcos referenciales o revisión de literatura. Los materiales de escritorio, útiles de oficina, entre papel, esferográficos, carpetas, cd, flash memory, Recursos Técnicos, entre otros, el uso de computadora, impresora, copiadora, scanner, grabadora.

5.2. MÉTODOS

Dentro del proceso investigativo, apliqué los métodos: el Método Científico, que fue el instrumento adecuado que me permitió llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la naturaleza y en la sociedad, mediante la conjugación de la reflexión comprensiva y el contacto directo con la realidad objetiva, puesto que es considerado como el método general del conocimiento.

La utilización de los Métodos: Analítico y sintético, Deductivo, e Inductivo, implicó conocer la realidad de la problemática de investigación, partiendo desde lo particular para llegar a lo general, en algunos casos, y segundo partiendo de lo general para arribar a lo particular y singular del problema, puesto que la investigación trasciende al campo institucional, la problemática se vuelve más compleja, con lo cual me remití al análisis de la Constitución

de la República del Ecuador, Código Integral Penal y Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, para asimilar jurídicamente lo sucinto que fue la clave del éxito en la investigación.

El Método analítico se investigó las diferentes partes que comprende, el estudio de la violencia intrafamiliar dentro del marco jurídico existente, en la que se observó las causas, la naturaleza y los efectos de la falta de reconocimiento de la violencia de género, para luego determinar su garantía para una vida libre de violencias en la familia.

También estuvo presente el método sintético mediante el cual relacioné hechos aparentemente aislados, que me permitan sustentar la necesidad de regular la violencia de género en nuestro país. El método estadístico, me permitió establecer el porcentaje referente a las encuestas y conocer los resultados positivos o negativos de la hipótesis.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Los procedimientos utilizados fueron, el documental - bibliográfico y de campo comparativamente que me llevó a encontrar las diferentes normas comunes en el ordenamiento jurídico nacional y comparado, para descubrir sus relaciones y estimular sus diferencias o semejanzas, y por tratarse de una investigación analítica se manejó también la hermenéutica dialéctica en la interpretación de los textos que fueron necesarios.

Como técnicas de investigación para la recolección de la información utilicé fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas y de transcripción, con la finalidad de recolectar información doctrinaria, y la recolección de la información a través de la aplicación de la técnica de la encuesta.

La encuesta fue aplicada en un número de treinta abogados en libre ejercicio profesional, por tratarse de reformas de carácter legal.

Finalmente los resultados de la investigación recopilada durante su desarrollo fueron expuestos en el Informe Final, el que contiene la recopilación bibliográfica y análisis de los resultados, que fueron expresados mediante cuadros estadísticos; y, culminé realizando la comprobación de los objetivos, finalicé redactando las conclusiones, recomendaciones y elaboré un proyecto de reformas legales que son necesarias para adecuarla a la legislación ecuatoriana.

6. RESULTADOS

6.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

PREGUNTA NRO. 1

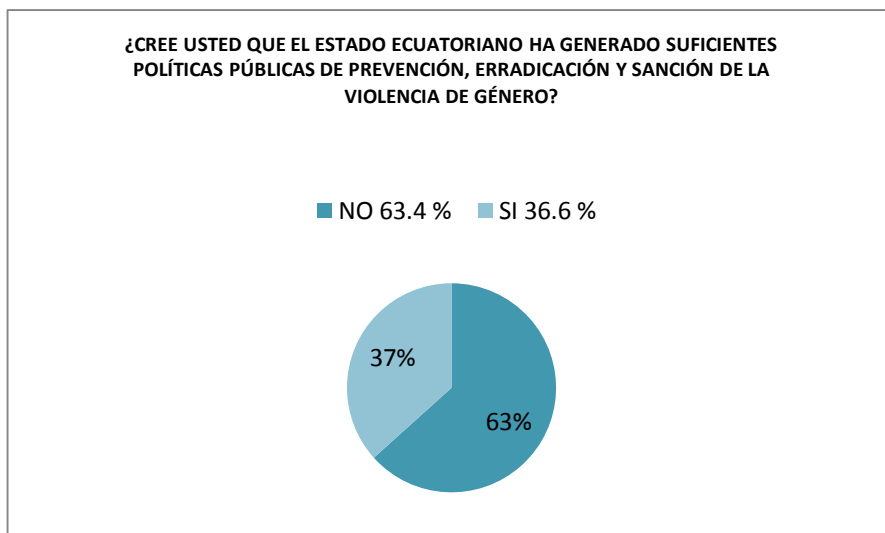
¿CREE USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA GENERADO SUFICIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

CUADRO NRO. 1

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 19 | 63.4 % |
| SI | 11 | 36.6 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Gladis Aidé Romero Barba

GRÁFICO NRO. 1



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas, 19 de ellas que representan el 63.4%, sostienen que efectivamente el estado ecuatoriano a través de sus institucionalidad pública si bien ha propiciado programas y talleres de capacitación en materia de prevención de la violencia intrafamiliar y de género, aún sigue siendo limitada y en algunas áreas bastante escasa la intervención institucional en relación al número de casos de VIF en sus diferentes manifestaciones presentados en las unidades especializadas contra violencia de la mujer y familia; por otra parte 11 personas equivalentes al 36.6 % de la muestra encuestada, refiere que el avance de la política pública en materia de fortalecimiento de capacidades de respuesta institucional ha sido efectiva, que sus instituciones con competencia en esta área si han respondido al problema estructural de la violencia en el Ecuador, generando estrategias importantes de prevención del fenómeno.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede advertir que el fenómeno de la violencia es complejo en su tratamiento, que los recursos humanos, técnicos y económicos destinados a minimizar su impacto no han sido suficientes, lo cual se evidencia con el alarmante incremento de violencia doméstica, por lo que es necesario que se adopten en mayor proporción todas las medidas necesarias por parte de todas las autoridades involucradas con el tema y de toda la ciudadanía, ya que las principales consecuencias del conflicto, continúan afectando derechos fundamentales.

PREGUNTA NRO. 2

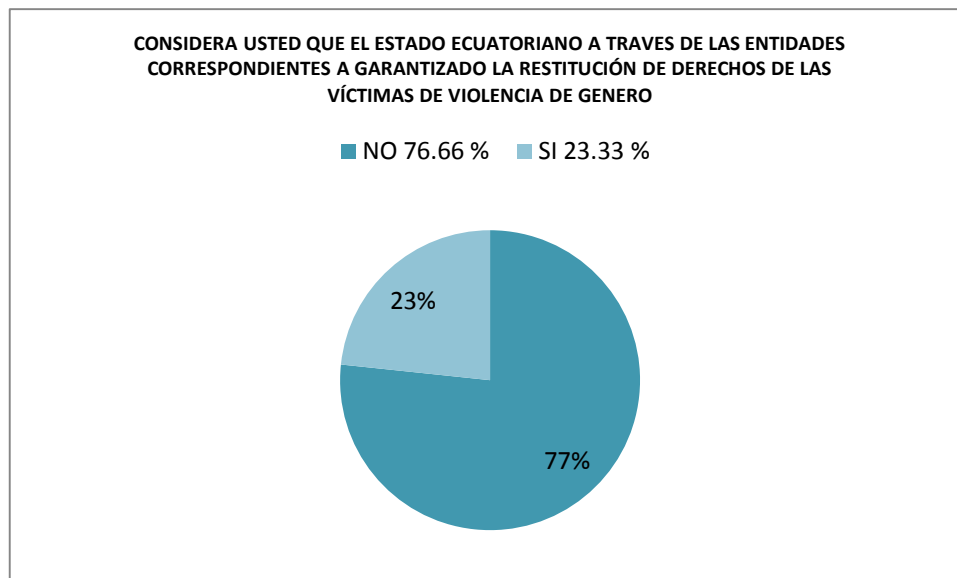
¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVES DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES A GARANTIZADO LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

CUADRO NRO. 2

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 23 | 76.66 |
| SI | 7 | 23.33 |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Gladis Aidé Romero Barba

GRÁFICO NRO. 2



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 23 de ellas que representan el 76.66% de la muestra poblacional responden que el estado a través del sistema de justicia aplicado desde las extintas Comisarías de la Mujer y la Familia no ha garantizado como le corresponde la restitución de los derechos de las personas que han sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual producidas por las relaciones de poder existentes en los distintos escenarios de la sociedad ecuatoriana, que si bien se ha administrado justicia y sancionado a los infractores, no se han preocupado por monitorear la situación posterior de la víctima de violencia de género en sus diferentes manifestaciones; por otra parte, 7 personas equivalentes al 23.33 % de la muestra poblacional consideran por el contrario que si se han desarrollado acciones y estrategias conjuntas y coordinadas con instituciones públicas y privadas a las cuales se han derivado casos de violencia intrafamiliar para ser atendidos y monitoreados.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede deducir que existen posiciones contrapuestas en relación a la pregunta, por un lado el sistema ha administrado justicia en esta materia y sea sancionado conforme lo establece la ley, es decir el trámite y procedimiento sustanciado en las instancias pertinentes ha sido ejecutado, sin embargo, se considera que la responsabilidad estatal no puede limitarse a administrar justicia, en razón de que por los efectos y secuelas que deja la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, es necesario que también se haga el seguimiento de los casos de VIF para establecer los niveles de recuperación y así mismo los casos de reincidencia.

PREGUNTA NRO. 3

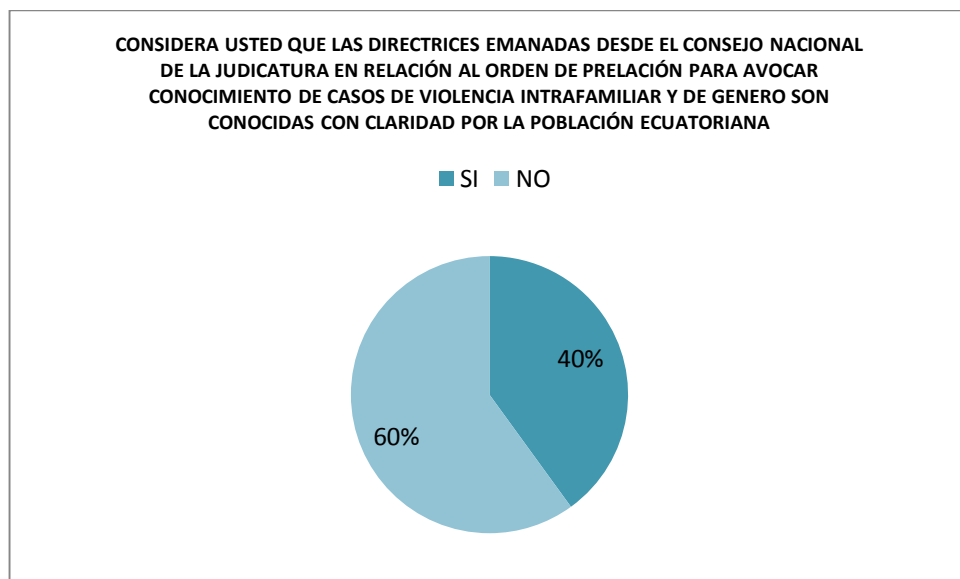
¿CONSIDERA USTED QUE LAS DIRECTRICES EMANADAS DESDE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN AL ORDEN DE PRELACIÓN PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GENERO SON CONOCIDAS CON CLARIDAD POR LA POBLACIÓN ECUATORIANA?

CUADRO NRO. 3

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 18 | 60 % |
| SI | 12 | 40 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Gladis Aidé Romero Barba

GRÁFICO NRO. 3



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 18 de ellas que representan el 60% manifiestan que las directrices expedidas vía resoluciones por el Consejo Nacional de la Judicatura en relación al orden de prelación de las autoridades que pueden avocar conocimiento de las denuncias por violencia intrafamiliar y de género no ha sido difundido apropiadamente en la población, siendo que resulta confuso en algunas jurisdicciones cantonales conocer ante quien se puede y debe dirigir estas denuncias; por otra parte 12 personas que equivalen al 40 % de la muestra opinan que la resolución es clara, que en forma precisa el texto de la misma describe quienes y en qué casos pueden avocar conocimiento de las denuncias por este tipo de violencia.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se infiere que existen dudas y confusiones por parte de algunas personas que residen en jurisdicciones cantonales respecto de las autoridades competentes ante quienes se pueden dirigir las denuncias por VIF o petitionar las medidas de protección autorizadas por la Ley; precisamente si bien la resolución emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura en relación al orden de prelación menciona que autoridades son competentes, resulta necesario informar con mayor precisión cuales son estas autoridades, siendo que en la mayoría de cantones por ejemplo no hay aún jueces especializados contra la violencia, por lo que deberían conocer de acuerdo a la referida resolución en forma subsidiaria los jueces multicompetentes, de contravenciones incluso los comisario de policía.

PREGUNTA NRO. 4

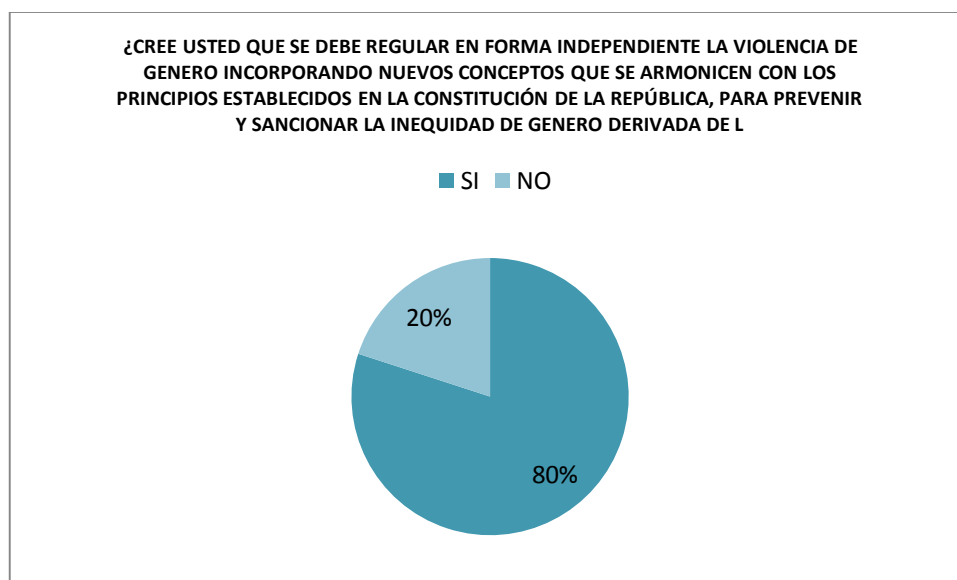
¿CREE USTED QUE SE DEBE REGULAR EN FORMA INDEPENDIENTE LA VIOLENCIA DE GENERO INCORPORANDO NUEVOS CONCEPTOS QUE SE ARMONICEN CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA INEQUIDAD DE GENERO DERIVADA DE LAS RELACIONES DE PODER?

CUADRO NRO. 4

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 6 | 20 % |
| SI | 24 | 80 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Gladis Aidé Romero Barba

GRÁFICO NRO. 4



INTERPRETACIÓN

De las treinta personas encuestadas 24 de ellas que representan el 80% de la muestra poblacional consideran en forma razonada que se requieren reformas urgentes que le permitan adecuar el texto constitucional a los principios de aplicación de los derechos, al marco regulatorio secundario, por cuanto la Constitución en forma precisa ha adoptado concepciones ideológicas sobre el respeto de la persona en su integralidad, lo cual incluye el género de las personas, situación que no ha sido considerada ni en la Ley 103 por la negligencia del asambleísta que no se preocupó por reformar su texto, ni en el actual código integral penal donde no existe una regulación específica sobre la violencia de género, por el contrario 6 personas que equivalen al 20 % de la muestra en referencia creen que la Ley 103 contiene referencias claras sobre los derechos afectados por la violencia y que las cuestiones referentes al género no inciden en la determinación de la sanción.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se infiere que una mayoría de los encuestados concuerdan a partir de sus apreciaciones que se requieren reformas urgentes que le permitan adecuar el texto constitucional a los principios de aplicación de los derechos y particularmente del género en el marco normativo ecuatoriano, que es urgente adaptar en nuestra legislación principios autónomos respecto de la prevención, sanción de la violencia de género; se ha dejado claro que los conceptos sobre equidad de género no pueden ser ajenos en una ley que resuelve precisamente cuestiones derivadas de la violencia entre las personas y particularmente entre hombre y mujer, en donde indudablemente deben considerarse las singularidades y aspectos inherentes a la equidad de género en la sociedad ecuatoriana.

PREGUNTA NRO. 5

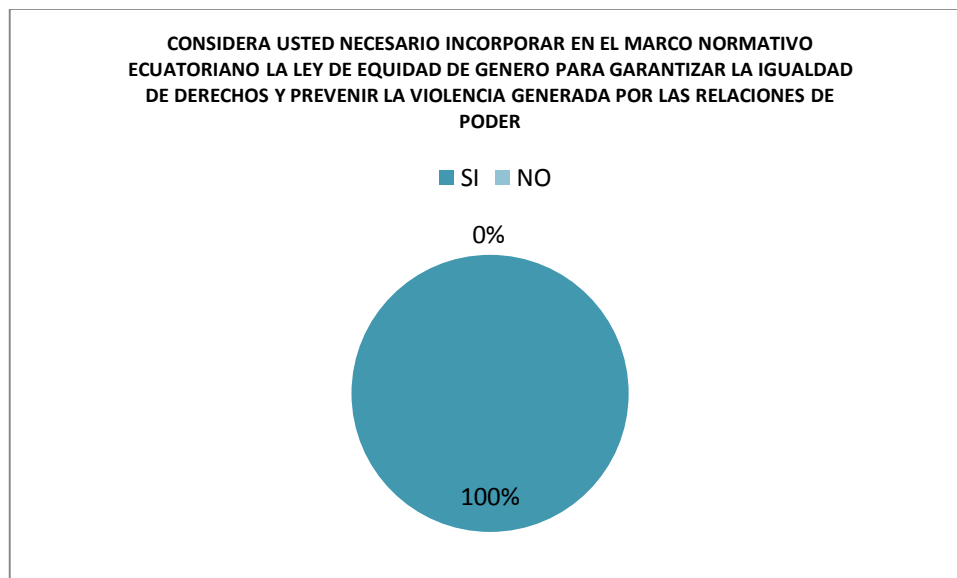
¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER?

CUADRO NRO. 5

| INDICADORES | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|-------------|------------|------------|
| NO | 0 | 0 % |
| SI | 30 | 100 % |
| TOTAL | 30 | 100 % |

Fuente: Abogados en libre ejercicio
Autora: Gladis Aidé Romero Barba

GRÁFICO NRO. 5



INTERPRETACIÓN

De las 30 personas encuestadas que corresponden al 100% de la muestra poblacional, en su totalidad han afirmado su convencimiento por la necesidad de incorporar en el marco normativo ecuatoriano la ley de equidad de género para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la violencia generada por las relaciones de poder; considerando que este tipo de violencia constituye una forma o modo real y peligroso de abuso o maltrato, acción u omisión configurado bajo cualquier circunstancia en el ámbito del núcleo familiar; lo cual amerita tomar en consideración este indicador que resulta prioritario a efecto de regular con mayor eficacia la protección de los derechos de la integridad personal, dentro del cual está incluido el derecho a la no violencia.

ANÁLISIS

De los resultados obtenidos se puede advertir sin lugar a dudas que los encuestados están de acuerdo con el hecho de que la protección a la mujer y a la familia debe ser fortalecido, el sistema normativo contenido en esta ley debe proyectar un marco de protección más amplio, queda claro que esta normativa en algunos aspectos resulta desfasada, no se ha podido adaptar a los cambios normativos previstos en la Constitución de la República, de los cuales debemos reconocer se ha generado un importante proceso de cambios estructurales, como las nuevas autoridades que ejercen jurisdicción y competencia en materia de violencia intrafamiliar, así como de los cambios dogmáticos como lo atinente a la equidad de género, esto implica que se debe considerar a partir de las relaciones de poder existentes en la sociedad ecuatoriana las implicaciones que directamente se generan en el ámbito de la restricción de los recursos económicos dentro del hogar, situación de la cual se deriva la violencia de género.

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

Al inicio de mí trabajo investigativo me propuse la verificación de cuatro objetivos, uno general y tres específicos, siendo éstos los siguientes:

OBJETIVO GENERAL:

- ✓ Realizar un análisis jurídico y crítico del marco jurídico referente a la violencia contra la mujer y la familia y de los delitos y contravenciones tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador.

Este objetivo se encuentra plenamente justificado, ya que durante el desarrollo del marco teórico-doctrinario de la presente investigación he realizado un estudio integral relacionado con la violencia patrimonial y los efectos que provoca esta lacra social en las relaciones interpersonales en la sociedad; con suficiente sustento y fundamento legal y conceptual se ha proyectado un significativo análisis desde la perspectiva social, psicológica y jurídica del fenómeno en cuestión alcanzando a determinar las secuelas del problema en un nivel estructural y el grado de afectación de los valores y principios, de los derechos de las personas que son vulnerados independiente de su nivel académico o condición económica; por consiguiente se verifica la importancia de fortalecer el marco de protección de derechos de la mujer y la familia a través y de actualizar su ámbito normativo atendiendo corrientes actuales del pensamiento en el contexto universal de la intangibilidad de los derechos.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- ✓ Establecer con precisión la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución de la República por la ausencia de una normativa que regule en forma específica y concreta la violencia de género en el Ecuador.

El primer objetivo específico ha sido demostrado en su totalidad, pues las referencias y estadísticas investigadas, así como los datos obtenidos en la investigación de campo practicada dan cuenta en forma incontrovertible de los resultados que permiten asimilar las causas de la proliferación de la violencia intrafamiliar en el Ecuador, lo cual me permite aseverar que este objetivo se ha verificado en razón de que la diversidad de factores sociales, económicos y educacionales del individuo coadyuvan a detonar conflictos dentro del entorno familiar.

- ✓ Determinar las diferencias existentes entre los diferentes tipos de violencia reconocidos en el Ecuador y la violencia de género, canalizando sus efectos y necesidad de reconocerla como una figura autónoma en nuestra legislación.

El segundo objetivo específico se ha comprobado positivamente, pues se ha incurrido en un estudio analítico y doctrinario que ha permitido establecer diferencias, perspectivas, connotaciones y demás particularidades respecto de la violencia en sus distintas manifestaciones, habiendo establecido que no existe una regulación apropiada respecto de la violencia de género, por lo que se genera un ambiente de desprotección a la mujer y la familia.

- ✓ Incorporar al ordenamiento jurídico ecuatoriano una Ley de Género para regular en forma independiente este tipo de violencia producto de las relaciones de poder en el Ecuador.

El tercer objetivo específico también se ha verificado por efecto de las consideraciones doctrinarias expuestas a partir de los conceptos y tratados expuestos y particularmente de los resultados de la investigación de campo practicada recogiendo criterios jurídicos de expertos en derechos que han manifestado su conformidad con la inclusión de la Ley de equidad de género para regular en forma independiente este tipo de violencia producto de las relaciones de poder en el Ecuador.

7.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La Hipótesis planteada en el proyecto de investigación fue la siguiente:

- ✓ La inexistencia de una ley que regule en forma autónoma e independiente la violencia de género producto de las relaciones de poder en el Ecuador afecta en gran medida los derechos de carácter fundamental a la no violencia e integridad personal contenidos en la Constitución de la República, por lo que amerita la creación de un marco jurídico de prevención, articulación de políticas de restitución de derechos y sanción.

De la misma forma como se han logrado verificar los objetivos, se ha procedido a contrastar la hipótesis planteada, estableciendo la necesidad de incorporar en nuestra legislación la Ley de equidad de género para regular en forma independiente este tipo de violencia producto de las relaciones de poder en el Ecuador.

7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

En el desarrollo de la investigación jurídica en referencia se ha procedido a sustentar importantes criterios y fundamentos de carácter científico en torno a una problemática de interés mundial, un fenómeno sociológico que ha

afectado profundamente el tejido social, en todo nivel o instancia pública o privada;

Se ha referenciado importantes textos jurídicos e investigaciones científicas que dan cuenta del crecimiento del problema, su proliferación y efectos negativos causados a nivel personal y familiar; así mismo se ha revisado el importante marco normativo en materia de prevención del fenómeno, desde los instrumentos internacionales ratificados por cada uno de los estados signatarios de los mismos, hasta la normativa interna, en el caso nuestro la Constitución de la República, el Código Integral Penal la Ley 103 y su Reglamento General;

Es decir, tenemos leyes que protegen, previenen y sancionan, pero hace falta agilizar los procedimientos de investigación de los casos de VIF, es necesario darle al sistema de justicia mayor capacidad de respuesta, mayor infraestructura para atender y derivar casos, en otra palabras la evolución normativa debe alinearse a la respuesta estatal a través de las políticas públicas en materia de prevención.

Como se ha mencionado no se puede desconocer que se ha evolucionado en materia de atención y servicios a las víctimas de VIF, el estado de derechos y justicia social que nos rige debe ser un verdadero referente al problema de la violencia en el Ecuador, la normativa secundaria debe en forma apremiante adoptar en su texto los principios necesarios en consideración de las garantías normativas previstas en la norma constitucional para evitar antinomias o vacíos legales entre la normativa existente.

Es totalmente viable y pertinente atender la necesidad apremiante de incluir la ley de equidad de género para regular en forma independiente este tipo de violencia producto de las relaciones de poder en el Ecuador, pues es necesario que el principio y norma constitucional sea operativizado a través de la legislación secundaria en forma autónoma e independiente, tratándose la violencia de género como un problema crítico de grandes connotaciones en la sociedad ecuatoriana.

Los cambios estructurales de la sociedad exigen naturalmente que los seres humanos se preparen para adoptar retos y exigencias de carácter laboral, económico y cultural, bajo esta perspectiva la violencia que es un fenómeno complejo que también evoluciona en sus formas de exteriorización, también involucra nuevos comportamientos sociales, novedosos medios para causar daño y violentar derechos; ante este presupuesto surge un reto para el estado, para los gobiernos y para quienes ostenta potestad normativa, pues la responsabilidad de generar leyes acordes con la realidad actual les corresponde a éstos, con la obligación impostergable de atender inmediatamente lo que constituye uno de los derechos más importantes como lo es el derecho a la integridad personal que es el que precisamente incluye la prerrogativa de las personas para vivir en un ambiente libre de violencia.

8. CONCLUSIONES

1. El Código Orgánico Integral penal no se ha armonizado con las concepciones y corrientes actuales que rigen el ámbito del proteccionismo en materia de derechos de la mujer y la familia en lo relacionado con la violencia de género, lo cual ha influido para que la ley sea un instrumento limitado para sancionar y prevenir el fenómeno en mención, esto da lugar a una exclusión de los derechos.
2. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia al regular únicamente la violencia física, psicológica y sexual en sus diferentes manifestaciones, no incluyó dentro de su ámbito de protección la tutela de los derechos afectados por las relaciones de poder derivados de la violencia de género, lo cual implica que existe y sigue existiendo un vacío legal pendiente de subsanar.
3. La Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia durante su tiempo de vigencia no se armonizó con el marco normativo constitucional en relación a la protección de derechos derivados del género de la persona, como concepto a considerarse dentro de las relaciones sociales, estableciendo con claridad las diferencias sustanciales existentes con el concepto de sexo.
4. No se ha profundizado con suficiencia en los procesos de capacitación, sensibilización y orientación a nivel institucional y familiar a efecto de fortalecer el sistema de valores y principios morales que deben constituir el eje central del tejido social.
5. Las unidades judiciales especializadas contra violencia de la mujer y familia no están cumpliendo con el rol social de las comisarías de la mujer y la familia que existían antes; es decir, además de ser una instancia de

administración de justicia especializada, no están asumiendo su función de acercamiento de las víctimas de VIF a través del monitoreo efectivo de los casos, organización de charlas motivacionales para víctimas de VIF.

6. Se ha observado e identificado ciertas falencias en los procesos que conocen las autoridades en materia de VIF, en el sentido de que por un sentido de solidaridad con la víctima mujer, se han omitido en algunos casos importantes garantías del debido proceso, implicando la afectación de otros derechos procesales, lo cual no favorece a la aplicación correcta de la Ley.

9. RECOMENDACIONES

1. El Código Orgánico Integral Penal debe armonizarse con el marco normativo constitucional en cuanto tiene relación con las concepciones ideológicas sobre sexo y género, propendiendo a la vez a la vez al trato justo en condiciones de equidad e igualdad de las víctimas de VIF sean estos hombres o mujeres.
2. El Código Orgánico Integral Penal debe incorporar en forma expresa la violencia patrimonial como un tipo o forma de maltrato y afectación de los derechos de la mujer y de los miembros del núcleo familiar, a efecto de permitir a los afectados la denuncia específicamente por cualquier acto u omisión que configure este tipo de violencia y por consiguiente su sanción.
3. Debe fortalecerse a través de la capacitación jurídica las directrices emanadas desde el Consejo Nacional de la Judicatura respecto de la jurisdicción y competencia en casos de violencia intrafamiliar, explicando en las circunscripciones cantonales y parroquiales especialmente el orden de prelación que tienen las diferentes autoridades para avocar conocimiento y resolver casos de VIF.
4. Las políticas públicas de prevención, protección, sanción y restitución de derechos deben ser socializadas con mayor amplitud a través de la coordinación intersectorial con instancias públicas y privadas, generando estrategias conjuntas que promuevan espacios de intervención inmediata, de monitoreo y seguimiento de casos de VIF.
5. El modelo de justicia en el Ecuador debe flexibilizarse permitiendo que en el caso de las unidades especializadas de violencia contra la mujer y la familia, puedan promover espacios para articular acciones de sensibilización, talleres, cursos de orientación e incluso monitorear los

casos derivados a terapias, no limitándose únicamente a administrar en forma mecánica sanciones por VIF.

6. El reconocimiento de la equidad de género debe determinar que la autoridad aplique en el procedimiento de las infracciones por violencia intrafamiliar el principio de proporcionalidad, y por ende la norma no sea exclusivamente para la defensa de los derechos de la mujer, siendo que la resolución de la causa y el debido proceso debe orientarse y evacuarse en plena observancia de los derechos de igualdad de las partes.

9.1. **PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO**

LA ASAMBLEA NACIONAL

Considerando:

Que, el Ecuador, en calidad de suscriptor de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), publicada en el Registro Oficial No. 132 de Diciembre de 1981, ha condenado la discriminación contra la mujer en todas sus formas y se ha comprometido a consagrar el principio de igualdad en su Constitución y a legislar en el sentido de prohibir y sancionar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, publicada en el Registro Oficial No.728 de 30 de Junio de 1995, expresa que debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado;

Que, el Art. 424, inciso 2do de la Constitución de la República establece que los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, en el Registro Oficial No. 839 de 11 de Diciembre de 1995, se publica la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia, cuyas normas tienen por objeto proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de la familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos;

Que, la promulgación de esta Ley, produjo un cambio histórico en la legislación ecuatoriana, permitiendo un tratamiento individualizado en los casos de violencia intrafamiliar, en base a un procedimiento jurídico especial que fortalece a la familia ecuatoriana:

Que, es necesario introducir algunas reformas a la legislación de la Violencia Contra la Mujer y la Familia, a fin de que dichas normas sean más ágiles y eficientes en su aplicación; y que no violente derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas en la aplicación de dicha Ley.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO

TÍTULO I

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución de la República y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta Ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en el territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta Ley tutela.

Artículo 4.- En lo no previsto en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones del Código Integral Penal y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Ecuatoriano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

CAPITULO SEGUNDO

ACCIONES AFIRMATIVAS

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acciones Afirmativas. Es el conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;

II. Discriminación. Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

III. Discriminación contra la Mujer. Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

IV. Igualdad de Género. Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;

V. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VI. Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;

VII. Transversalidad. Es el proceso que permite garantizar la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privadas;

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

TÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES E INSTITUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 7.- Corresponde al Consejo Nacional para la igualdad de género diseñar la estructura institucional pública que se deba implementar para garantizar la igualdad

entre mujeres y hombres. Además de la preparación de los proyectos de reforma normativa para la creación del Consejo de las Mujeres y Igualdad de Género;

Así mismo se encargará de expedir las resoluciones necesarias para el funcionamiento y organización de la Comisión. Asumir los activos y pasivos del Consejo Nacional de las Mujeres y administrar sus bienes.

Artículo 8.- Objetivos Institucionales.- El Consejo Nacional para la igualdad de género cumplirá los siguientes objetivos:

- I. Transversalizar en el Estado el enfoque de género a nivel de las políticas públicas e instrumentos de macro planificación.
- II. Observar la vigencia de los derechos y la incorporación del enfoque de género en planes, programas, proyectos y políticas públicas; formulando recomendaciones y propuestas vinculantes y de obligatoria aplicación
- III. Transformar los patrones culturales que existen en sector público y en la sociedad en general, respecto de los roles y estereotipos discriminatorios hacia las mujeres y personas de diversa condición sexo-genérica que contribuyan a erradicar el sexismo, la heteronormatividad y la violencia de género.

Artículo 9.- De conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y las ordenanzas municipales y provinciales de la materia, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

- I. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II. Coadyuvar con el Gobierno Central, Carteras de Estado, Organizaciones no gubernamentales, en la consolidación de los programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

- III. Proponer al Poder Ejecutivo las asignaciones presupuestarias en virtud de sus necesidades operacionales para la ejecución de los programas de igualdad;
- IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que esta Ley le confiere, y
- V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

TÍTULO III

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA POLÍTICA NACIONAL EN MATERIA DE IGUALDAD

Artículo 10.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La Política Nacional que desarrolle el Gobierno central deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Asegurar que el presupuesto general del estado incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil;
- VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo;
- VI. Adoptar las medidas necesarias para la erradicación de la violencia contra las mujeres;

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA EQUILIBRADA DE LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 9.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 11.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;
- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- V. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

- VI. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VII. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VIII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

CAPITULO TERCERO

DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

Artículo 12.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

- I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social;
- II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad;
- III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, y
- IV. Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ELIMINACIÓN DE ESTEREOTIPOS ESTABLECIDOS EN FUNCIÓN DEL SEXO

Artículo 13.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 14.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I.** Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género;
- II.** Desarrollar actividades de concientización sobre la importancia de la igualdad entre mujeres y hombres;
- III.** Vigilar la integración de una perspectiva de género en todas las políticas públicas;
- IV.** Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y
- V.** Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

ARTÍCULO FINAL: Esta ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito de la República del Ecuador, en la

Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los días del mes de... de 2014.

f. Presidenta de la Asamblea

f. Secretario (a)

10. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL
- LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA
- REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA
- PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR

DOCTRINA

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, *Diccionario Jurídico Elemental*, Editorial Jurídico-Andina.
- Arango Durling, Virginia *Derechos Humanos de la Mujer*. Ediciones Panamá Viejo, S.A. Panamá, 1994.
- Badilla, Ana Elena. *La Discriminación de género en la Legislación Centroamericana. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Unión Europea*. San José, 1996.
- *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer*. Beijing, 4-15 septiembre de 1995. Colección Documentos No. 10. Información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, San José, Costa Rica, 1996.
- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. Ed. Lorus. 1989.
- *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, y la Comisión de la Unión Europea*. Autoras: Sonia Montañó, Magdalena León, Line Bareiro y otras.
- Facio Montejo, Alda. *Cuando el Género Suena cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. 1a. edición. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. San José, Costa Rica, 1992.
- Lagarde, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas*. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Ob.cit.
- *La Mujer. Retos hasta el Año 2000*. Publicación de Naciones Unidas, Nueva York, 1991.
- *Mujer y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe*. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 18-22 de enero de 1993.

- *Mujeres. Desde Beijing: una Plataforma de Acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878- Noviembre de 1995-5M.*
- *Tijerino, Doris. Los Derechos Humanos de las Mujeres. Series Manuales Temáticos No.1, editado por Centro de Capacitación Social. Panamá, junio 1993.*

11. ANEXOS PROYECTO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”

PROYECTO PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADO

POSTULANTE:

GLADIS AIDE ROMERO BARBA

Loja – Ecuador

2014

1. TEMA

“NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GENERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER”

2. PROBLEMA

La Organización mundial de la Salud define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otras personas o un grupo o una comunidad, que causa o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daño psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

La violencia de género se traduce, histórica y socialmente, en violencia dirigida contral las mujeres, (niñas, adolescentes, adultas, adultas mayores) puesto que las afecta en forma desproporcionada con base en el rol femenino socialmente construido. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de la libertad.

En el Ecuador el 61% de las mujeres ha vivido algún tipo de violencia de género. 1 de cada 4 mujeres ha vivido violencia sexual. Sin embargo, la violencia psicológica es la forma más recurrente de violencia de género en el país, con el 53,9% de casos. Y el 76% de mujeres ha sido violentada por su pareja o ex pareja, es decir, la mayoría

de las veces, el delito o abuso no se comete en la calle o en el trabajo sino, por el contrario, sucede puertas adentro, en el espacio privado: la casa, la intimidad y el hogar. Estos son los datos principales que se concluyen de la Primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres.³⁸

Según un informe de Amnistía Internacional, al menos 1 de cada 3 mujeres ha sido golpeada, la han obligado a mantener relaciones sexuales o ha sufrido algún otro tipo de abuso.³⁹

Las estadísticas referenciadas constituyen un indiscutible escenario de desigualdad de género, de existencia de conductas degradantes que afectan en forma directa o indirecta la integridad de la familia y de la mujer particularmente, quien aún continúa siendo víctima de discriminación en diferentes espacios de participación pública y privada;

Si bien es cierto la evolución de las políticas públicas en materia de prevención de la violencia en todas sus formas ha sido positiva, gradualmente se han generado proyectos mediante la articulación interinstitucional orientados a fortalecer desde los diferentes ejes la protección de los derechos de las personas, las acciones afirmativas de prevención han derivado en un mayor reconocimiento de las prerrogativas de las personas y por consiguiente se puede decir que hay avances importantes en materia de respeto y tutela de la integridad personal que precisamente incluye el derecho que tenemos todas las personas a vivir en un ambiente libre de violencia en todas sus formas.

38 ENCUESTA NACIONAL DE RELACIONES FAMILIARES Y VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, INEC 2013.

39 INFORME 2013 AMNISTÍA INTERNACIONAL. EL ESTADO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO.

Sin embargo la violencia intrafamiliar y de género es un conflicto de orden estructural que requiere procesos continuos de sensibilización, capacitación y cooperación para construir nuevos esquemas de comportamiento y patrones culturales que aseguren la equidad de género, entendida esta como el derecho de hombre y mujer para participar y actuar en igualdad de condiciones dentro de procesos políticos, económicos y familiares.

3. JUSTIFICACIÓN

La justificación para la realización del presente proyecto y la ejecución de la investigación jurídica se sustenta en tres enfoques: académico, social y jurídico.

La justificación académica se identifica por la trascendencia de tratar un tema inherente al Derecho Público, como es el caso de una parte importante del régimen jurídico atinente a la violencia de género producto de las relaciones de poder, como parte de la normativa constitucional que integra el pensum académico de la carrera de Derecho en la Modalidad de Estudios a Distancia (MED), y que tiene relación con la necesidad de investigar la problemática jurídica derivada por la ausencia de una normativa que regule en forma específica la violencia de género; así mismo se está cumpliendo con las exigencias previstas en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja que regula la pertinencia del estudio investigativo jurídico con aspectos inherentes a las materias de Derecho Positivo, para optar por el grado de abogado.

Desde una perspectiva social lo que pretendo investigar desde mi visión personal y crítica, está vulnerando derechos y principios constitucionales expresamente reconocidos como el de la igual material y formal, aquellos en los cuales sustenta el

derecho a la no violencia; la problemática social se intensifica al contrastar el alto nivel de agresiones de diferente tipo producto de las relaciones de poder en el Ecuador y por consiguiente la imposibilidad de sancionar en forma autónoma este tipo de violencia, lo cual redundará en una evidente injusticia que deviene en afectación de derechos y prerrogativas ciudadanas.

En el escenario jurídico es totalmente pertinente investigar el problema planteado, por lo que resulta imperioso demostrar y determinar el nivel de afectación social existente al configurarse una ausencia o vacío legal en nuestro ordenamiento jurídico de una ley que en forma autónoma regule, prevenga y sancione la violencia de género; situación que deja en la vulnerabilidad a muchas mujeres especialmente, pues si bien existe un marco normativo contenido en el código orgánico integral penal que tipifica los delitos contra la violencia intrafamiliar, no regula en forma concreta y con especificaciones concretas y particularidades la violencia de género en el Ecuador.

Ante este problema resulta conveniente vislumbrar alternativas de propuestas normativas para sintonizar la norma de carácter ordinario con la que prima y prevalece que es la norma constitucional.

Por las justificaciones antes referidas, la problemática adquiere importancia y trascendencia académica, social y jurídica para ser investigada, a la vez que es factible realizarla con la aplicación de métodos, procedimientos y técnicas de investigación, además de suficientes fuentes de investigación bibliográfica, documental y de campo que aportarán para su análisis y discusión.

4. OBJETIVOS

4.1. OBJETIVO GENERAL

- ✓ Realizar un análisis jurídico y crítico del marco jurídico referente a la violencia contra la mujer y la familia y de los delitos y contravenciones tipificados en el Código Orgánico Integral Penal en el Ecuador.

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Establecer con precisión la vulneración de derechos reconocidos en la Constitución de la República por la ausencia de una normativa que regule en forma específica y concreta la violencia de género en el Ecuador.
- ✓ Determinar las diferencias existentes entre so diferentes tipos de violencia reconocidos en el Ecuador y la violencia de género, canalizando sus efectos y necesidad de reconocerla como una figura autónoma en nuestra legislación.
- ✓ Incorporar al ordenamiento jurídico ecuatoriano una Ley de Género para regular en forma independiente este tipo de violencia producto de las relaciones de poder en el Ecuador.

4.3. HIPÓTESIS

La inexistencia de una ley que regule en forma autónoma e independiente la violencia de género producto de las relaciones de poder en el Ecuador afecta en gran medida los derechos de carácter fundamental a la no violencia e integridad personal contenidos en la Constitución de la República, por lo que amerita la creación de un

marco jurídico de prevención, articulación de políticas de restitución de derechos y sanción.

5. MARCO TEÓRICO

La violencia de género es estructural puesto que se origina en los roles de género, esto es, en el proceso de construcción social y cultural de lo que es “lo masculino” y “lo femenino”, construcción que cruza otras construcciones sociales como “el deber ser de adulto/a” y “ el deber ser de niño/a”, lo que ha producido y reproducido relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se reflejan en la vida pública y privada, y durante todo su ciclo de vida.

Según el INEC, en el país existen 3 millones 804 mil 976 mujeres en edad reproductiva, es decir, entre 15 y 49 años; el 48.9 por ciento de la población ecuatoriana corresponde a mujeres propietarias o gerentes, el 28.7 por ciento de los hogares está dirigido por una mujer.

De quienes son jefas de hogar y trabajan, el 35 por ciento lo hace por cuenta propia, el 27 por ciento es empleada privada, el 14% empleada en el sector público, 13 por ciento empleada doméstica, el 5% es patrona o socia, el 4% es jornalera y el 2% no tiene una remuneración fija. Además, según el INEC, 339 mil 656 mujeres en Ecuador son madres solteras.⁴⁰

Desde un enfoque subjetivo es importante referir que los Derechos Fundamentales como principio y fin en la defensa de la persona humana deben ser los criterios

40 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSO. 2013

inspiradores de la interpretación y aplicación jurídica en los Estados Democráticos de Derecho. En la estructura normativa, los Derechos Fundamentales aparecen consagrados en la Constitución cobrando prevalencia sobre los demás derechos adjetivos que complementan la vida en sociedad del hombre.

El estado constitucional de derechos y justicia social⁴¹ que nos rige conforme lo determina el Art. 1 de la Constitución de la República nos traslada a un escenario donde la prevalencia de los derechos y facultades personales adquieren un valor trascendental dentro de la esfera de las relaciones social en el Ecuador; nos encontramos frente a una jurisdicción de derechos que prevalece sobre la jurisdicción ordinaria, siendo que toda la normativa inferior debe ser totalmente compatible con la norma y principio constitucional.

Así los derechos fundamentales como el derecho a la dignidad, a la vida, a la integridad personal, libertad, debido proceso, libertad de pensamiento, participación, intimidad y los derechos económico – sociales son la piedra angular sobre la cual descansa la superestructura jurídica de las democracias.

Los derechos fundamentales son la expresión de un ordenamiento libre ya realizado y al mismo tiempo son el presupuesto para que este se reconstruya continuamente a través del ejercicio individual de las libertades por parte de todos; en un estado garantista de derechos y prerrogativas ciudadanas como no puede ser de otra forma, se han delimitado con precisión normativa los principios de aplicación de los derechos con clara orientación su tutela, ejercicio y reclamación ante las autoridades judiciales, administrativas y públicas en general.

41 Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

ENFOQUE CONCEPTUAL

La violencia como eje central de la problemática es un concepto complejo que admite diversas interpretaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su concepto obedece a factores sociológicos con rasgos propios independientemente del entorno social, con implicaciones de la misma naturaleza y afectación de los mismos derechos.

El Diccionario de la Real Academia Española explica que “violentar” es “la aplicación de medios sobre personas o cosas para vencer su resistencia”. 42

De esta definición podemos inferir que el término es sinónimo de uso de la fuerza, sea esta directa o indirecta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente;

De las diferentes corrientes del pensamiento en materia de psicología se toman importantes citas como la siguiente:

*“La violencia es el tipo de interacción humana que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual o psicológico) a un individuo o una colectividad; o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras.”*43

42 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Lorus. 1989.

43 «Etymology of the Latin word *violentia*». Cf. myetymology.com

El elemento intrínseco del fenómeno de la violencia es el daño, que puede ser a primera vista físico como psicológico, este puede manifestarse de múltiples maneras, por ejemplo las afectaciones de orden psicológico, disminución del autoestima que generalmente se encuentra asociado a las varias formas de degradación física como las lesiones leves o graves según la intensidad del abuso.

Son múltiples los aportes científicos en torno a conceptualizar el fenómeno y describir sus causas, componentes y orientaciones en el plano de generar directrices para su tratamiento, así, podemos referenciar las siguientes nociones sobre violencia:

“Es un comportamiento deliberado, que provoca, o puede provocar, daños físicos o psicológicos a otros seres, y se asocia, aunque no necesariamente, con la agresión física, ya que también puede ser psicológica, emocional o política, a través de amenazas, ofensas o acciones. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o por la sociedad, otras son crímenes. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son o no son aceptadas.

Existen varios tipos de violencia, incluyendo el abuso físico, el abuso psíquico y el abuso sexual. Sus causas pueden variar, las cuales dependen de diferentes condiciones, como las situaciones graves e insostenibles en la vida del individuo, la falta de responsabilidad por parte de los padres, la presión del grupo al que pertenece el individuo (lo cual es muy común en las escuelas) y el resultado de no poder distinguir entre la realidad y la fantasía.”⁴⁴

44 J. Galtung (1998). Tras la violencia 3R: reconstrucción reconciliación, resolución, afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia. Bilbao: bakeaz, gernika gogoratz. Pág. 15.

Otro aspecto de la violencia que hay que tener en cuenta es que no necesariamente se trata de algo consumado y confirmado; la violencia puede manifestarse también como una amenaza sostenida y duradera, causante de daños psicológicos para quienes la padecen y con repercusiones negativas en la sociedad.

ENFOQUE DOCTRINARIO

Con el objeto de delimitar la propuesta de investigación a su espacio propio, es necesario empezar a analizar con mayor especificidad el problema de la violencia dirigida a los grupos vulnerables, hoy grupos de atención prioritaria utilizando la nomenclatura constitucional, dentro de los cuales se encuentran los niños, personas con discapacidad, adultos mayores y especialmente mujeres;

La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en el mundo. Constituye un atentado contra el derecho a la vida, a la seguridad, a la libertad, y la dignidad de las mujeres y por lo tanto, un obstáculo para el desarrollo de una sociedad democrática.

Resulta importante a efecto de consolidar el marco conceptual y doctrinario y arribar a una comprensión más efectiva y con sustento científico de la figura objeto de discusión, fundamentar mi trabajo en los criterios calificados de las y los estudiosos del tema, así por ejemplo me parece importante compartir lo referido por Cecilia Tamayo quien manifiesta:

“La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas son

incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas. Esto puede lograrse con medidas legislativas y con actividades nacionales y cooperación internacional en esferas tales como el desarrollo económico y social, la educación, la atención a la maternidad y a la salud y el apoyo social".45

La tratadista Gloria Ardaya refiere en su obra en materia de violencia intrafamiliar que se entiende por violencia a *"Todo acto cometido en contra de la familia por uno de sus miembros, y que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica y / o libertad de otro de los miembros de la familia". 46*

Por otra parte, la especialista Hanna Binstock también comparte acertadas referencias en relación al tema materia de análisis y comenta: *"se puede afirmar que la violencia contra la mujer es la expresión más dramática de la desigualdad; la diferencia entre este tipo de violencia y las otras formas de agresión que se manifiestan en las sociedades como producto de la dominación que ciertos sectores o grupos ejercen sobre otros, es que en la violencia contra la mujer, el riesgo o la vulnerabilidad están dados por la sola condición de tal"47.*

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como *"el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de*

45 Conferencia Mundial de Derechos Humanos – Viena 1993. Parte I, Art. 18. Tomado por: TAMAYO Cecilia, "Entre la sombra y la esperanza", CEPAM-USAD, CORPORACIÓN UTOPIA, 1998, Pág. 14.

46 ARDAYA, S. Gloria – ERNST, Miriam: "Imaginario Urbanos y Violencia Intrafamiliar", CEPAM, Quito – Ecuador, Primera Edición 2002; pág. 47

47 BINSTOCK, Hanna, "Violencia en la Pareja, Tratamiento legal, evolución y balance", Serie Mujer y Desarrollo, No. 23, CEPAL, Santiago, 1998, p. 7.

causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.”⁴⁸

Como aporte personal respecto a las definiciones que anteceden, puedo decir que el fenómeno de la violencia está presente en todas las relaciones sociales, en todo entorno independientemente de la clase social, la agresión se presenta en personas de distinto nivel académico, se trata de una lacra que ha estigmatizado a la humanidad desde sus principios; por lo que su reconocimiento y visibilidad en las agendas públicas y privadas depende de los criterios de normalidad aceptados por las sociedades de acuerdo a cánones históricamente definidos.

TIPOS DE VIOLENCIA

La clasificación que presenta la Organización Mundial de la Salud divide la violencia en tres categorías generales, según las características de los que cometen el acto de violencia:

- *La violencia autoinfligida (comportamiento suicida y autolesiones),*
- *La violencia interpersonal (violencia familiar, que incluye menores, pareja y ancianos; así como violencia entre personas sin parentesco),*
- *La violencia colectiva (social, política y económica).*

Según el Consejo de Europa, la violencia familiar es definida como *“Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros, que menoscaba*

48 ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de uno de sus integrantes, que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad.”

VIOLENCIA DE GÉNERO

Toda la violencia se desarrolla a través de una situación de dominación y sumisión en la que alguien más poderoso y fuerte intenta someter a alguien más débil a la fuerza. En el caso de la violencia contra las mujeres, la desigualdad de éstas con respecto a los hombres está en el origen del problema.

Nuestra sociedad está estructurada según las distintas funciones atribuidas a uno y otro sexo: las del hombre, basadas en la fuerza, la virilidad, el poder y la ambición; y las de la mujer centradas en aspectos que no llevan ni al éxito ni al poder y que son socialmente consideradas inferiores a las masculinas.

Este reparto de funciones nos conduce a una sociedad patriarcal, donde el hombre disfruta de todas las esferas de la vida, tanto de la pública como de la privada, mientras que la mujer se ve limitada al ámbito privado o doméstico. La consecuencia más inmediata es la consideración de la mujer como un objeto propiedad del hombre.

TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La clasificación general de la violencia de género con la que coinciden la mayoría de autores se centra en cuatro tipos generales de violencia, la violencia física, la violencia psicológica, la violencia económica y la violencia sexual.⁴⁹

⁴⁹ VIOLENCIA DE GÉNERO, INTRODUCCIÓN Y CONCEPTOS. <http://www.juntadeandalucia.es/>

VIOLENCIA FÍSICA

Incluye cualquier acto de fuerza contra el cuerpo de la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral, como tocamientos y contactos no deseados, mutilaciones, empujones, tirones de pelo, bofetadas, golpes, patadas, quemaduras, mordeduras, estrangulamiento, puñaladas, hasta llegar a consumar atentados contra la vida misma de la mujer sea esta cónyuge o conviviente, al respecto el Código Orgánico Integral penal (COIP) en su art. 141 tipifica el delito de femicidio⁵⁰, lo cual es el resultado de un gran avance en materia de sanción a la violencia extrema ejercida contra las mujeres y que termina en muerte.

VIOLENCIA PSICOLÓGICA

Este tipo de violencia incluye toda conducta, verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, a través de amenazas, humillaciones o vejaciones, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, insultos, aislamiento, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, ejercida por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aún sin convivencia.

CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL Artículo 141.- Femicidio.- La persona que, como resultado de relaciones de poder manifestadas en cualquier tipo de violencia, dé muerte a una mujer por el hecho de serlo o por su condición de género, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.

Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia psicológica contra la mujer los ejercidos por hombres en su entorno familiar o en su entorno social y/o laboral; por ejemplo los chistes, bromas, comentarios, amenazas, aislamiento, desprecio, intimidación e insultos en público.

VIOLENCIA ECONÓMICA

Esta forma de violencia y que precisamente es la que ocupa el espacio de discusión en esta propuesta de investigación, incluye la privación intencionada e injustificada de recursos para el bienestar físico o psicológico de la mujer y de los demás miembros del núcleo familiar o la discriminación en la disposición de los recursos necesarios para satisfacer necesidades principales en el hogar.

Se trata de actos direccionados a evitar la libre disposición de los recursos de la economía familiar, limita el dinero.

VIOLENCIA SEXUAL

Se trata de cualquier acto de naturaleza sexual forzado por el agresor o no consentido por la mujer, abarcando la imposición, mediante la fuerza o con intimidación, de relaciones sexuales no consentidas, y el abuso sexual, con independencia de que el agresor guarde o no relación conyugal, de pareja, afectiva o de parentesco con la víctima, se trata de una práctica que impide ejercer los derechos de libertad sexual en los términos previstos por la ley.

ENFOQUE JURÍDICO

La violencia contra la mujer y la familia se visibiliza como un problema social, únicamente a partir de la lucha de las mujeres a nivel mundial son reconocidas las graves implicaciones de tipo económico, políticas, sociales y de salud que se derivan de este problema, se establece que la violencia hacia la mujer o la violencia de género, se la expresa no solamente en el ámbito familiar, ésta trasciende a los distintos estamentos sociales.

La VIF (violencia intrafamiliar) se considera como una forma de violación a los derechos humanos, el riesgo que implica el hecho de ser mujer en sociedades marcadas por la inequidad de género y el ejercicio arbitrario del poder entre los sexos.

Esta situación de desventaja de las mujeres, de las condiciones de inequidad merece el reconocimiento social, marcando uno de los hitos más importantes en esta lucha en el año 1979, mediante la aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la misma que se hizo efectiva en noviembre de 1981. 51

La discriminación contra la Mujer es definida por la *CEDAW* como: Art. 1.- Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto o resultado anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer independientemente de su

51 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ratificada y publicada en el R.O. 132, 02/12/81.

estado civil, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier esfera”.

Se confirma que la violencia hacia las mujeres, es una violación a los derechos humanos fundamentales, en la II Conferencia Mundial sobre 21 Derechos Humanos realizada en Viena en el año 1993, en la que se reconoció que los derechos humanos de las mujeres y las niñas son parte inalienable, indivisible e integrante de los derechos humanos universales; la violencia de género fue declarada como violación a la dignidad humana, lo que contribuyó a la adopción de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer y las Niñas.

Esta Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y las Niñas, adoptada por las Naciones Unidas, forma parte del primer grupo de normas internacionales que tratan de manera específica el problema y que establecen parámetros internacionales que han sido reconocidos por los Estados como fundamentales en la lucha para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer.

Es menester anotar que en esta Declaración se define a la violencia contra la mujer como: *“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se procede en la vida pública como en la vida privada”*.⁵²

⁵² CEDAW. Campaña de las Naciones Unidas por los Derechos de las Mujeres. UNIFEM Región Andina, Noviembre 119, págs. 2, 3, 7. Tomado por CEPAM: “Proyecto Fortalecimiento de las Comisarias de la Mujer y la Familia. Sistematización de las comisarias de la Mujer y la Familia”, Corporación Utopía, Quito, 2000, págs. 8, 9.

En la sociedad ecuatoriana, la violencia intrafamiliar dejó de ser un secreto a voces, al iniciarse los procesos de movilización impulsados por diferentes sectores de mujeres, lo que derivó en la creación de las primeras Comisarías de la Mujer y la Familia en el año 1994, dentro del Ministerio de Gobierno y Policía, esfuerzo que fue apoyado por la Dirección Nacional de la Mujer – DINAMU, dependencia del Ministerio de Bienestar Social, actual CONAMU.

A partir de la creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia la aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, Ley 103, se reconoce por parte del Estado Ecuatoriano que la violencia intrafamiliar es un problema de la sociedad en general, y que es de su responsabilidad la prevención y la sanción.

El Artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El derecho a la integridad personal que incluye una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”*⁵³

De las disposiciones legales señaladas, se colige por tanto que el Estado Ecuatoriano reconoce que la violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos; y, que es su deber el poner todos los medios a su alcance para prevenirla y sancionarla.

53 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Artículo 66, numeral 3, literal b)

Es importante señalar que forman parte del marco jurídico internacional proteccionista de los derechos de la mujer y la familia y que han sido ratificados por la mayoría de estados los siguientes: La Convención Belém do Pará, La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, Declaración y Programa de Acción de Viena, Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, Conferencia Mundial de Población y Desarrollo.

En nuestro país con el fin de combatir la violencia en todas sus formas, basado en el respeto a la libertad individual, el Consejo Nacional de las Mujeres CONAMU, trabajó por movilizar esfuerzos y recursos para crear condiciones de igualdad y desarrollar una participación plena de las mujeres en la vida económica, política, social y cultural, incluidas la intervención en la toma de decisiones y el poder, es así, que el Congreso Nacional y las organizaciones de mujeres, consiguieron que se expida la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia, la misma que fuera aprobada el 29 de noviembre de 1995.

Actualmente en el Ecuador tenemos como máximo instrumento de tutela y protección de los derechos de la mujer y la familia a la Carta Magna o Constitución de la República, que reconoce de manera explícita un conjunto de derechos que no están presentes en leyes secundarias; se abre a través de ésta un nuevo camino a las mujeres, a los pueblos, a los niños, niñas y adolescentes, ya que al enfatizar el enfoque de los derechos, se modifica de manera drástica el quehacer jurídico, político e institucional de la sociedad ecuatoriana.

En este sentido, es necesario señalar de manera expresa el Artículo 11, numeral 3 de nuestra Carta Magna, dispone que los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, serán directa e

inmediatamente aplicables por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte, y que para el ejercicio de dichos derechos y garantías, ninguna autoridad puede exigir condiciones o requisitos que no se encuentren establecidos en la Constitución o la ley.

Así mismo, podemos citar otro importante instrumento que direcciona la política pública en materia de prevención, sanción y restitución de derechos en materia de VIF, como lo es el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2017.

El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha conducido a establecer el derecho a una vida libre de violencia como principio fundamental de la igualdad de derechos y de respeto a la dignidad de las mujeres, considerando que la violencia se produce tanto en el ámbito público como en el privado

Dentro de la normativa ordinaria se cuenta con la Ley 103 contra la violencia de la mujer y la familia y su Reglamento General;

La ley en referencia en su Art. 1 nos indica su ámbito de regulación, siendo que su objeto radica tal cual como se desprende de su texto *“en proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia.”*⁵⁴

En el Art. 2 de la Ley 103 se presenta una aproximación a la definición de la violencia intrafamiliar en la perspectiva jurídica de este instrumento normativo, refiriendo que

54 LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA.

“Se considera Violencia intrafamiliar toda acción u omisión que consista en maltrato físico, psicológico o sexual, ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar.”

Resulta importante conocer para el efecto de ejecutar lo previsto en la ley 103 cuál es su ámbito de aplicación, siendo que en criterio de la misma, se consideran miembros del núcleo familiar a los cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos y sus parientes hasta el segundo grado de afinidad; sin embargo no se puede omitir, que los efectos de la norma tienen alcance a otros miembros del grupo familiar incluso a aquellos en los que no existe un parentesco por consanguinidad; así en el art. 3 segundo inciso se dice que: *“La protección de esta Ley se hará extensiva a los ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, a las personas con quienes se mantenga o se haya mantenido una relación consensual de pareja, así como a quienes comparten el hogar del agresor o del agredido.”*

De trascendental importancia para nuestro análisis resulta revisar lo previsto en el art. 4 de la Ley 103, donde en forma expresa se hace alusión a los tipos de violencia reconocidos en esta normativa y a los cuales se les puede atribuir una sanción en caso de afectación de derechos; de tal forma que para los efectos de esta Ley, se consideran tres tipos de violencia, la física, la psicológica y la sexual; quedando pendiente aún por reconocer a la violencia patrimonial como una manifestación directa o indirecta de afectación de derechos y libertades de la mujer y demás miembros del núcleo familiar que trae consigo importantes consecuencias y alteraciones para la convivencia, desarrollo de las relaciones familiares, equilibrio financiero y satisfacción de necesidades básicas de la familia, la cual será analizada con el énfasis que corresponde durante el desarrollo de la investigación propuesta.

En el orden cronológico es importante referir que el Código Orgánico Integral Penal publicado en el registro oficial con fecha 10 de febrero de 2014, modifica el escenario tratándose de la tipificación de los delitos contra la violencia intrafamiliar, estableciendo procedimientos expeditos para su juzgamiento, y derogando lo relacionado con la jurisdicción y competencia para juzgar y administrar justicia especializada en violencia;

De tal forma que el cuerpo normativo mencionado recoge en los artículos del 155 al 159 la tipificación de los delitos y contravenciones en materia de violencia intrafamiliar y en el art. 643 lo relacionado con el procedimiento para su juzgamiento, reglas procesales que serán analizadas como es debido en el desarrollo de la investigación jurídica planteada.

6. METODOLOGÍA

6.1. Métodos

En el proceso de investigación socio-jurídico se aplicará el método científico, entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada. El método científico aplicado a las ciencias jurídicas implica la determinación del tipo de investigación jurídica que se pretende realizar; en el presente caso me propongo realizar una investigación "socio-jurídica", que se concreta en una investigación del Derecho tanto en sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico, esto es, relativa al efecto social que cumple la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales.

6.2. Procedimientos y Técnicas

Serán los procedimientos de observación, análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta, auxiliados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico como la encuesta.

El estudio de casos judiciales reforzará la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática. La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta profesionales del derecho en libre ejercicio para la aplicación de la encuesta; técnica que se aplicará a través de cuestionarios derivados de la hipótesis, cuya operativización partirá de la determinación de variables e indicadores.

Los resultados de la investigación empírica se presentarán en gráficas con las respectivas deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

7. CRONOGRAMA

| Actividades | PERIODO 2014-2015 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------|---|---|---|-----------|---|---|---|-----------|---|---|---|-------|---|---|---|---------|---|---|---|-------|---|---|---|-------|--|--|--|
| | Octubre | | | | Noviembre | | | | Diciembre | | | | Enero | | | | Febrero | | | | Marzo | | | | | | | |
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | 1 | 2 | 3 | 4 | | | | |
| Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio | ===== | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Elaboración del proyecto de Investigación y aplicación | | | | | ===== | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Investigación Bibliográfica | | | | | | | | | ===== | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Confrontación de los Resultados de la Investigación con los objetivos e Hipótesis | | | | | | | | | | | | | ===== | | | | | | | | | | | | | | | |
| Conclusiones, Recomendaciones y Propuesta Jurídica. | | | | | | | | | | | | | | | | | ===== | | | | | | | | | | | |
| Redacción del Informe Final, revisión y corrección | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | ===== | | | | | | | |
| Presentación y Socialización de los Informes Finales. (tesis) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | ===== | | | |

8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

8.1. Recursos Humanos

Director de Tesis: Por designarse

Encuestados. 30 abogados en libre ejercicio

Postulante:

Recursos Materiales y costos

| Materiales | Valor |
|--|----------------|
| Libros | 800,00 |
| Separatas de Texto | 30,00 |
| Hojas | 50,00 |
| Copias | 50,00 |
| Internet | 50,00 |
| Levantamiento de texto, impresión y encuadernación | 400,00 |
| Transporte | 500,00 |
| Imprevistos | 200,00 |
| Total | 2080,00 |

8.2. Financiamiento

El costo total del trabajo investigativo será financiado con recursos propios de la autora del presente trabajo.

9. BIBLIOGRAFÍA

NORMATIVA

- *CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR*
- *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL*
- *LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER Y LA FAMILIA*
- *REGLAMENTO GENERAL A LA LEY CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA*
- *PLAN NACIONAL DEL BUEN VIVIR*

DOCTRINA

- *CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Jurídico-Andina.*
- *Arango Durling, Virginia Derechos Humanos de la Mujer. Ediciones Panamá Viejo, S.A. Panamá, 1994.*
- *Badilla, Ana Elena. La Discriminación de género en la Legislación Centroamericana. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación del Instituto Interamericano de Derechos Humanos y la Comisión de la Unión Europea. San José, 1996.*
- *Cuarta Conferencia Mundial Sobre la Mujer. Beijing, 4-15 septiembre de 1995. Colección Documentos No. 10. Información General y Selección de Documentos. Publicación del Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer, San José, Costa Rica, 1996.*
- *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Ed. Lorus. 1989.*
- *Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Publicación conjunta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, y la Comisión de la Unión Europea. Autoras: Sonia Montañó, Magdalena León, Line Bareiro y otras.*
- *Facio Montejo, Alda. Cuando el Género Suena cambios trae. (Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. 1a. edición. Talleres Gráficos de Duplicadoras de Costa Rica. San José, Costa Rica, 1992.*
- *Lagarde, Marcela. Identidad de Género y Derechos Humanos. La construcción de las humanas. Estudios Básicos de Derechos Humanos IV. Ob.cit.*
- *La Mujer. Retos hasta el Año 2000. Publicación de Naciones Unidas, Nueva York, 1991.*
- *Mujer y Derechos Humanos en América Latina y el Caribe. Conferencia Mundial de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 18-22 de enero de 1993.*

- *Mujeres. Desde Beijing: una Plataforma de Acción y un mandato claro para el adelanto de la mujer. Publicación del Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas. DPI/1749/Wom=95-30878- Noviembre de 1995-5M.*
- *Tijerino, Doris. Los Derechos Humanos de las Mujeres. Series Manuales Temáticos No.1, editado por Centro de Capacitación Social. Panamá, junio 1993.*

ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (MED)
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTAS DIRIGIDAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO

SEÑOR PROFESIONAL DEL DERECHO EN LIBRE EJERCICIO, SÍRVASE CONTESTAR LAS SIGUIENTES INTERROGANTES CON EL OBJETO DE SUSTENTAR MI PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADA Y QUE TIENE RELACIÓN CON LA "NECESIDAD DE INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER"

1. ¿CREE USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO HA GENERADO SUFICIENTES POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN, ERRADICACIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO?

.....
.....
.....

2. ¿CONSIDERA USTED QUE EL ESTADO ECUATORIANO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES CORRESPONDIENTES A GARANTIZADO LA RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO?

.....
.....
.....

3. ¿CONSIDERA USTED QUE LAS DIRECTRICES EMANADAS DESDE EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA EN RELACIÓN AL ORDEN DE PRELACIÓN PARA AVOCAR CONOCIMIENTO DE CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE GÉNERO SON CONOCIDAS CON CLARIDAD POR LA POBLACIÓN ECUATORIANA?

.....
.....
.....

4. ¿CREE USTED QUE SE DEBE REGULAR EN FORMA INDEPENDIENTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO INCORPORANDO NUEVOS CONCEPTOS QUE SE ARMONICEN CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, PARA PREVENIR Y SANCIONAR LA INEQUIDAD DE GÉNERO DERIVADA DE LAS RELACIONES DE PODER?

.....
.....
.....

5. ¿CONSIDERA USTED NECESARIO INCORPORAR EN EL MARCO NORMATIVO ECUATORIANO LA LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE DERECHOS Y PREVENIR LA VIOLENCIA GENERADA POR LAS RELACIONES DE PODER?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU ATENCIÓN

ÍNDICE

| | |
|---|-----|
| CERTIFICACIÓN | II |
| AUTORÍA | III |
| CARTA DE AUTORIZACIÓN | IV |
| DEDICATORIA | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| TABLA DE CONTENIDOS | VII |
| 1. TÍTULO | 1 |
| 2. RESUMEN | 2 |
| 2.1. ABSTRACT | 4 |
| 3. INTRODUCCIÓN | 6 |
| 4. REVISIÓN DE LA LITERATURA | 9 |
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL | 9 |
| 4.1.1. ANTECEDENTES DEL FENOMENO DE LA VIOLENCIA | 9 |
| 4.1.2. ETIMOLOGÍA DEL TÉRMINO VIOLENCIA | 10 |
| 4.1.3. NOCIONES CONCEPTUALES DEL TÉRMINO VIOLENCIA | 11 |
| 4.2. MARCO DOCTRINARIO | 16 |
| 4.2.1. ESTADO SITUACIONAL DE LA VIOLENCIA EN EL ECUADOR | 16 |
| 4.2.2. CONSIDERACIONES DOCTRINARIAS SOBRE LA VIOLENCIA | 17 |
| 4.2.3. PERSPECTIVA DOCTRINARIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR | 19 |
| 4.2.4. LA VIOLENCIA Y EL GÉNERO | 22 |
| 4.2.5. LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y SU CLASIFICACIÓN | 25 |
| 4.2.6. TIPOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO | 25 |
| 4.2.7. VIOLENCIA FÍSICA | 26 |
| 4.2.8. VIOLENCIA PSICOLÓGICA | 27 |
| 4.2.9. VIOLENCIA ECONÓMICA | 27 |
| 4.2.10. VIOLENCIA SEXUAL | 29 |
| 4.3. MARCO JURÍDICO | 30 |
| 4.3.1. LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN DE | 30 |
| 4.3.2. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW) | 30 |

| | | |
|--------|---|-----|
| 4.3.3. | EL PACTO DE SAN JOSÉ | 32 |
| 4.3.4. | CONVENCIÓN BELEM DO PARÁ | 32 |
| 4.3.5. | LA DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER | 33 |
| 4.3.6. | LA DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA | 33 |
| 4.3.7. | CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR | 34 |
| 4.3.8. | EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL | 36 |
| 4.3.9. | LEY 103 CONTRA LA VIOLENCIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA | 37 |
| 4.4. | LEGISLACIÓN COMPARADA | 42 |
| 4.4.1. | PERÚ | 42 |
| 4.4.2. | ARGENTINA | 43 |
| 4.4.3. | CHILE | 44 |
| 5. | MATERIALES Y MÉTODOS | 45 |
| 5.1. | MATERIALES | 45 |
| 5.2. | MÉTODOS | 45 |
| 5.3. | PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS | 46 |
| 6. | RESULTADOS | 48 |
| 6.1. | ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS | 48 |
| 7. | DISCUSIÓN | 58 |
| 7.1. | Verificación de Objetivos | 58 |
| 7.2. | CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS | 60 |
| 7.3. | FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA | 60 |
| 8. | CONCLUSIONES | 63 |
| 9. | RECOMENDACIONES | 65 |
| 9.1. | PROYECTO DE LEY DE EQUIDAD DE GÉNERO | 66 |
| 10. | BIBLIOGRAFÍA | 75 |
| 11. | ANEXOS PROYECTO | 77 |
| | ÍNDICE | 106 |